

685
2g



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“LA UNIFICACION DEL DERECHO
PROCESAL MERCANTIL”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ANA GEORGETTE OLEA VALDEZ

ASESOR: DR. VICTOR MANUEL CASTRILLON Y LUNA



CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

1993

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo que como tesis sometemos a la consideración del honorable jurado, propone la creación de tribunales especialmente avocados a conocer de causas mercantiles, para lo cual se plantea la necesidad de la reforma procesal correspondiente. Lo anterior se sustenta en diversos criterios que se exponen en el presente trabajo, haciendo destacar que la necesidad de dicha reforma se presenta como indispensable para que los tribunales, con un mayor grado de especialidad, realicen la impartición de justicia de manera más pronta y expedita; se abata el rezago existente para que la tarea encomendada al Estado, consistente en la impartición de justicia, se cumpla de mejor manera y se satisfaga así el derecho ciudadano en este campo.

Para que la reforma sea completa y reales sus beneficios, proponemos también la creación de un Código de Procedimientos Mercantiles, moderno y adecuado a los requerimientos de la sociedad actual, en tanto que los procedimientos vigentes por demás antiguos e inadecuados, se encuentran dispersos en distintas leyes, tanto sustantivas como adjetivas, requieren de la constante aplicación supletoria del derecho procesal civil, propiciando lentitud y rezago con aspectos obsoletos y carentes de simplificación.

Consideramos que con la creación de un solo instrumento procesal en materia mercantil, que contemple los diversos procedimientos, el manejo que del mismo pudieran realizar los tribunales mercantiles sería flexible, facilitando su conocimiento lo cual reportaría los beneficios aportados, así como la uniformidad de criterios que de su aplicación vayan formando los jueces mercantiles en toda la República.

Creemos por otro lado, que si la materia mercantil opera en ámbitos totalmente distintos de la civil, sí existen para ella cátedras especialmente contenidas en los programas de las instituciones de enseñanza superior, bibliografía amplia y específica y leyes especiales, todo lo cual refuerza los argumentos que nos llevan a sostener la autonomía mercantil respecto de la civil; no existe razón que válidamente pueda sostenerse para que las propuestas que se realizan pudieran no llevarse a cabo, amén de que el derecho mercantil está en posición de reclamar la aplicación de su autonomía de manera plena e integral en donde la supletoriedad adjetiva civil se realice de manera verdaderamente excepcional.

Para llegar a las propuestas anteriores nos referimos a los distintos aspectos del derecho procesal, las etapas del procedimiento, los antecedentes del derecho mercantil en nuestro país y de manera especial al estudio de los diferentes procedimientos mercantiles vigentes.

CAPITULO I.- EL DERECHO PROCESAL.

1.1 PRINCIPIOS GENERICOS DEL DERECHO PROCESAL.

a) JUICIO, b) PROCESO Y c) PROCEDIMIENTO. DIFERENCIAS.

En este capítulo estableceremos las diferencias entre el juicio, el proceso y el procedimiento.

1.1 a) JUICIO.- Por juicio entendemos las etapas por las cuales atraviesan todos los procesos para llegar a su acto último que será la sentencia. Una vez agotadas las diversas etapas el juzgador, éste emitirá su resolución.

El juicio será la conjunción en la que el juzgador emitirá su fallo después de analizar todos los elementos aportados por las partes durante todo el proceso, estableciendo así una situación jurídica especial o norma individualizada, referente a las partes que en él intervienen.

Por juicio debemos entender; "sinónimo de procedimiento o secuencia ordenada de actos a través de los cuales se desenvuelve todo un proceso."(1)

Alcalá Zamora afirma que "juicio es sinónimo de procedimiento; entonces, juicio significa lo mismo que proceso

1. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Letras I-O Tercera Edición, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1989.

jurisdiccional".(2)

El juicio es el ya conocer una causa y como consecuencia de esto el juez o juzgador podrá emitir una sentencia, puesto que sin este proceso previo no se podría emitir ningun juicio. Con respecto a esto el Diccionario para Juristas señala que el juicio es el "Conocimiento de una causa, en la que el juez ha de pronunciar la sentencia."(3).

Para Escriche "juicio es la controversia y decisión legítima de una causa ante y por el juez competente;"(4).

Pero debemos dejar muy claro que sin la existencia de una cuestión en controversia o de un litigio, no será posible llevar a cabo un juicio que termine con una resolución, esto no debe influir en lo que es el juicio, pero aunque no exista una sentencia o una resolución, de todas maneras existe el juicio porque la sentencia sería sólo su parte final, pero el principio de lo que es el juicio lo integran todos los elementos proporcionados en el proceso en los cuales se basa el juez para emitir su resolución; así, reiterando en este punto, no es necesario que exista una sentencia para que exista un juicio. La sentencia lo concluye. No obstante, es el acto que a mayor

2.Op. Cit.

3. PALOMAR DE MIGUEL, JUAN, Diccionario para juristas, Ediciones Mayo, México, 1981.

4. PALLARES, EDUARDO, Diccionario de Derecho Procesal Civil, Décimo Séptima Edición Editorial Porrúa, S.A., México, 1986.

abundamiento podemos señalar que existen casos en que aún habiendo un juicio, éste no concluye por sentencia, sino por convenio entre las partes, o desistimiento, y así hay que recordar que el Código de Procedimientos Civiles ha establecido la audiencia previa y de conciliación en que aún habiendo juicio, ésta exista para resolver la controversia entre las partes previamente a la sentencia.

1.1 b) PROCESO.- Por proceso entendemos que es la secuela administrativa que se lleva a cabo para que un tribunal competente conozca los asuntos que se encuentran en litigio a través de la presentación de la demanda, la contestación, las pruebas, los alegatos, etc.

El proceso es pues la parte inicial de un juicio ya que sin un proceso previo no existiría un juicio, con el proceso se conocerán los conceptos en litigio, las partes en litigio, e incluso a los terceros inmiscuidos en el mismo para que en base a los documentos y a las pruebas que se aporten al juez competente, éste pueda emitir un juicio justo y razonable. Se puede decir en términos comunes que el proceso es el recipiente donde se encontrará contenido el juicio. Al respecto Carnelutti, señala que "el litigio está reproducido o representado en el proceso"(5), ya que sin un litigio no podría existir un juicio.

Acerca de lo que es el juicio, distintos autores como

Calamandrei, señalan que el proceso es "una serie de actos coordinados y regulados por el Derecho Procesal, a través de los cuales se verifica el ejercicio de la jurisdicción." (6) El maestro Cipriano Gómez Lara, dice que el proceso es "un conjunto de procedimientos." (7)

Con respecto a lo que es proceso, el Diccionario para Juristas señala que este es el "Conjunto de actos procesales que se inician con la presentación y admisión de la demanda y terminan cuando concluye por las distintas causas admitidas por la ley." (8)

1.1 c) PROCEDIMIENTO.- Entendemos por procedimiento, todos los actos realizados desde la presentación de una demanda hasta la resolución o sentencia. Para nosotros, el procedimiento lo integran los pasos a seguir en el proceso como lo es el juicio, es decir, es una botella donde están contenidos tanto el procedimiento como el juicio, si no existieran el juicio y el procedimiento, la botella estaría vacía y no existiría un proceso, ya que para que éste exista, se necesitan elementos que lo constituyan.

Al respecto, el Diccionario de Derecho Procesal Civil señala que el procedimiento "se inicia con la presentación y

6. Op. Cit.

7. GOMEZ LARA, CIPRIANO, Teoría General del Proceso, Séptima Edición, Editorial U.N.A.M., México, 1987, pp. 251,252.

8. Op. Cit. Diccionario para Juristas.

admisión de la demanda, y termina cuando concluye por las diferentes causas que la ley admite."(9), confirmando lo que señalábamos , que el procedimiento es un todo, e incluye desde el proceso, el juicio, hasta la sentencia, definiendolo el Diccionario para Juristas como la "fase procesal autónoma y delimitada respecto del juicio conque se entronca"(10).

Reiterando lo que mencionamos, ésta es una etapa autónoma pero sí necesita de la existencia de un proceso y de un juicio.

1.2 NATURALEZA JURIDICA DEL JUICIO.

En este inciso, veremos la necesidad de que se tenga un breve conocimiento de lo que es un proceso civil y las partes que lo integran, ya que en todo proceso existen varias etapas a seguir, esto es, un procedimiento para llegar a feliz término mediante el dictado de una sentencia. Todo proceso parte de la base de que exista un litigio ya que sin la existencia de éste no se puede llevar a cabo un juicio, el proceso se divide en varias etapas que son la postulatoria, que es cuando se presenta entre otros la demanda, el emplazamiento, la contestación, la reconvencción, etcetera; otra etapa es la de las pruebas donde se llevará a cabo el ofrecimiento, la admisión, la preparación y el desahogo, y para finalizar la etapa preconclusiva en la cual se expresarán los alegatos o conclusiones de las partes para que

9. Op. Cit. Diccionario de Derecho Procesal Civil.

10. Op. Cit. Diccionario para Juristas

posteriormente el juez pueda emitir un fallo, pero estas etapas serán analizadas más adelante. Al respecto Cipriano Gómez Lara, señala que "todo proceso se divide en dos grandes etapas la instrucción y el juicio"(11).

Tomamos este punto de explicación de la etapa del juicio para plantear algo que posteriormente en otro capítulo se analizará, y es la finalidad de la etapa del juicio. Como nos señaló el Doctor Gómez Lara, la finalidad del juicio consiste en no demorar la resolución de las demandas hechas por las partes.

1.3 ETAPAS DEL PROCESO.

1.3 A) ETAPA POSTULATORIA.

1.3 a) LA DEMANDA.- Para nosotros, la demanda es la pretensión a través de la cual una de las partes va a solicitar ante una autoridad competente, en este caso un juez, que le resuelva una controversia que a su parecer existe, ya que para que se pueda formular una demanda necesita existir un asunto en conflicto, una controversia, y una contraparte a la cual se le esté demandando, en tanto que esa demanda debe dirigirse en contra de alguien, y que se sea titular de un derecho, mismo que se hace valer en juicio, poniendo en conocimiento del juez los hechos para que éste diga el derecho, y esta demanda en nuestro derecho debe de ser en forma escrita; a nuestro parecer, esto es correcto ya que no para todas personas es fácil manifestarse en forma oral

11. GOMEZ LARA, Derecho... Op. Cit. p. 13.

y de todas formas tendría que quedar la demanda plasmada en un documento lo que originaría pérdida de tiempo, además de que puede manifestarse la demanda oral como un modo de presión para estas personas. La demanda debe de estar revestida por ciertas formalidades como lo es el preambulo, esto es, los datos personales del demandante, tales como el de su representante legal, esta demanda debe de ser elaborada de una forma clara y precisa de lo contrario existiría una confusión por parte del juez y dificultando su análisis; decimos se presume, porque no podemos hacer una afirmación o negación de éstos ya que no se ha empezado el juicio y por lo tanto los hechos sólo se presumen, en la demanda se debe explicar cómo ocurrieron los hechos, que son las circunstancias a ser analizadas por el juzgador, y manifestar qué es lo que se demanda; debe de ir acompañada por sus respectivas copias de traslado y debe de presentarse ante un juez competente. Dentro de la demanda también se deben de incluir los puntos petitorios ya que de otra manera el juez sólo tendría una demanda, pero no una petición de hacer algo, y sin los puntos petitorios no tendría caso la elaboración de una demanda. En el preambulo, a nuestro punto de vista, también debería de incluirse una identificación tanto de la parte demandante o partes, así como de su representante o sus representantes legales, lo cual no se exige en la legislación procesal vigente.

Lo que se busca con la demanda es que el juez tenga un conocimiento de los hechos para que pueda emitir un fallo

imparcial, con ésto lo que se logra es que el conocimiento sea de una forma más rápida, porque también se podría acudir con el juez a relatarle los hechos, como sucede en el procedimiento oral, pero con la demanda escrita lo que se pretende es que exista una simplicidad en la narración de los hechos, para que el juez pueda estudiarlos detalladamente. Al hablar de una simplicidad, no quiere decirse que los hechos tienen que ser relatados de una forma simple, sino al contrario, en la demanda no importa la cantidad de páginas que se utilicen para exponer, valga la redundancia, la demanda al juez, y señalar los puntos petitorios; lo que se busca es una simplicidad y claridad en cuestión de tiempo, ya que sería extremadamente tardado y hasta cierto punto no muy confiable la exposición de los hechos. ¿Por qué no muy confiable? porque no es lo mismo escribir los hechos con nuestras palabra a estar con la presión de tiempo o de alguien para que se diga algo.

La finalidad de la demanda es la exposición de los acontecimientos que se ponen en conocimiento del juez en pretensión de justicia.

La demanda no sólo puede hacerla una de las partes, la pueden elaborar ambas, esto es, la parte demandada en caso de no estar de acuerdo en lo que se le está demandando, puede contrademandar o reconvenir, y en este supuesto ambas partes tendrán el doble carácter de actor y demandado o en todo caso puede allanarse, y si ésto sucede ya no tiene caso un período de ofrecimiento de pruebas ya que se están aceptando todos los

hechos demandados y lo único que queda es esperar una sentencia que de antemano para la parte allanada se sabe que será desfavorable, por lo que la ley adjetiva en este supuesto, determina que debe cerrarse la instrucción y citar a las partes para oír sentencia.

Puede darse el caso que el demandado no conteste y en ese momento se le declara en rebeldía y en este supuesto la resolución dependerá del período de pruebas.

Como hemos visto, las demandas no deben ser complicadas ni enredadas, deben ser claras y precisas; no es necesario detallar hechos irrelevantes, lo que debe hacerse es señalar todos los hechos y subrayar los que tengan relevancia, tratando lo más conciso posibles, omitiendo cosas intracendentes, para evitar que se dificulte el análisis y su posterior prueba.

Las demandas deben ser claras y concisas ya que es la base del procedimiento.

"La demanda es el medio a travez del cual el actor ejercita su acción en contra del demandado."(12)

La finalidad de la demanda es ejercer un derecho pretendiendo que se pueda resolver un litigio lo más pronto posible, ya que sin la existencia de la demanda no existiría un litigio.

12. BECERRA BAUTISTA, JOSE, Introducción al Estudio del Derecho Procesal Civi, Cárdenas Editores y Distribuidor, México, p. 100.

1.3 B) LAS ETAPAS DEL JUICIO

1.3 b) EL EMPLAZAMIENTO.- Entendemos por emplazamiento el acto por virtud del cual, el juez hace del conocimiento del demandado que ha sido presentada en su contra una demanda para que comparezca ante el juzgado a defender sus derechos. Al respecto Becerra Bautista manifiesta que "el emplazamiento es el acto formal en virtud del cual se hace saber al demandado la existencia de la demanda entablada en su contra por el actor y la resolución del juez que, al admitirla, establece un término dentro del cual el reo debe comparecer a contestar el libelo correspondiente."(13)

1.3 c) LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.- Es el acto formal por virtud del cual el reo se apersona en juicio para defender sus derechos, debiendo hacer referencia a los hechos, afirmándolos, negándolos o manifestando los que no sean propios, y así mismo para hacer valer las defensas y excepciones que tuviese contra el actor.

Esta, al igual que la demanda, debe ir acompañada por los mismos documentos anexados a la demanda, y a su vez tiene la misma importancia que esta; en la contestación lo que va a ocurrir es que el demandado deberá aceptar o negar los hechos que se le están reclamando y argumentar los puntos de vista que el demandado tenga, pero no siempre se contestará la demanda aceptando los hechos, también puede declararse el demandado en

rebeldía o se puede allanar (14) a la demanda que será la aceptación de los hechos. Al respecto, Domínguez del Río, señala que "con la respuesta a la demanda se fija la litis"(15) y Becerra Bautista dice que"la contestación de la demanda obliga al demandado a poner en su contestación toda clase de excepciones"(16).

Es importante señalar que una vez contestada la demanda los puntos litigiosos quedan definidos, de ahí que se diga que se cierra la litis o controversia.

Al respecto tenemos como soporte lo que nos señala el Código de Procedimientos Civiles en su artículo 274: "Cuando el demandado se allane a la demanda en todas sus partes o manifestando el actor su conformidad con la contestación de ella, se citará para sentencia, previa ratificación del escrito correspondiente ante el juez de los autos si se tratare de juicio de divorcio, sin perjuicio de lo previsto en la parte final del artículo 271. Por lo anteriormente expuesto si se allanare alguna de las partes, de inmediato se citará a oír sentencia."

14. IDEM.

15. DOMINGUEZ DEL RIO, ALFREDO, Compendio Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa, México, 1977, pp. 8, 86, 87, 126, 127.

16. BECERRA BAUTISTA, JOSE, Addenda a la Duodécima Edición de El Proceso Civil en México, México, 1987, pp. 165, 167.

1.3 C) ETAPA PROBATORIA.

1.3 d) LA PRUEBA.-Entendemos por prueba, el conjunto de elementos o medios legales de convicción, por medio de los cuales se pretende demostrar que lo plasmado en la demanda o en la contestación es cierto, con el fin de que el juez pueda emitir un juicio equitativo y conforme a derecho, ya que de lo contrario, al no existir pruebas el juez no podrá contar con elementos de convicción para posteriormente en la sentencia "decir el derecho".

Pero esto es no sólo un derecho sino que es también una obligación que tienen las partes, ya que en los términos de la legislación vigente, el que afirma un hecho está obligado a probarlo.

"La prueba como procedimiento tiende a proporcionar al juzgador el conocimiento de la verdad acerca de lo que se le ha planteado"(17).

Podemos hablar de las pruebas como el medio por el cual, el juez va a tener elementos de convicción respecto de los hechos esbozados por las partes, para poder llegar a emitir una resolución que a su criterio será la correcta por haber analizado previamente las pruebas ofrecidas, ya que además está obligado a analizar y valorar las pruebas ofrecidas por las partes.

La prueba significa confirmar lo que se está aduciendo. Lo que se pretende con la prueba es darle al juez un punto de

17. GOMEZ LARA, Op. Cit. p. 13.

vista para que pueda emitir su fallo; si no existieran las pruebas, el juzgador no podría formarse un criterio de lo que va a resolver, ya que es la manera de demostrar que los hechos plasmados ocurrieron del modo que afirman las partes; desde nuestro punto de vista, lo anterior es de suma importancia ya que con el ofrecimiento de las pruebas se podrá emitir un fallo, aunque no es lo único que constituye el carácter para resolver un asunto; con las pruebas se pretende demostrar al juzgador que se tiene la razón o que no se tiene, esto es, si yo soy la parte acusadora, tendré que demostrar que lo que me está afectando verdaderamente existe y que no es parte de mi imaginación, y como parte acusada, lo que tendré que demostrar es que los hechos que se me atribuyen no son ciertos, lo cual sólo se puede lograr al travez de la oportunidad probatoria.

La oportunidad probatoria o dilación comprende las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con los hechos de la demanda y la contestación para no ser desechados. Al día siguiente del plazo transcurrido, diez días, el juez dará a conocer cuáles son las pruebas que a su criterio se admiten y cuáles las que se desechan.

La preparación servirá para indicar en qué momento, dando la fecha y la hora, se van a desahogar, y el desahogo de las pruebas será en la audiencia respectiva. En ese momento se conocerán las pruebas emitidas entre ambas partes. Las pruebas serán valoradas a criterio del juez y no de las partes.

Diversos son los medios de prueba que contemplan los códigos procedimentales; a saber: La confesión, los testimonios, tanto públicos como privados, los dictámenes periciales, las fotografías, grabaciones, registros, o demás medios que la tecnología proporcione, la fama pública, las presunciones y los que produzcan una verdadera convicción en el juzgador, entre otros.

1.3 D) ETAPA PRECONCLUSIVA.

1.3 e) LOS ALEGATOS.- Los alegatos constituyen la fase previa al final del proceso, y con ellos lo que se pretende es solidificar las pruebas o conceptos que se han presentado en la demanda y durante el juicio, en otras palabras, es el argumentar al juez los razonamientos por los que se considera que debe sentenciar a nuestro favor como parte final de la historia del proceso, sustentando dichos argumentos en disposiciones jurídicas.

"Los alegatos de cada una de las partes tratarán de argumentar la justificación de cada una de sus respectivas posiciones"(18).

Los alegatos, desde nuestro punto de vista integran una etapa importante y oportunidad procesal, con la cual podemos argumentar que como corolario de lo ocurrido en el juicio, nos asiste el derecho y que por tanto la sentencia debe ser en tales términos.

18. IDEM.

1.3 f) LA SENTENCIA.- El acto judicial con el que se culmina un proceso, es la resolución que va a emitir el juez después de haber hecho un minucioso análisis de las pruebas que ambas partes le presentaron y de haberse agotado la totalidad de las etapas procesales.

La sentencia será el resultado de un proceso que comprendió desde la presentación de la demanda, hasta los alegatos; a su vez la sentencia debe cumplir con varios requisitos: Que ésta sea una sentencia emitida acorde con lo que se solicitó en la demanda y contestación, que se dicte a la brevedad posible, ésto tendrá que ser dentro de los ocho días siguientes a la terminación de la presentación de los alegatos, lo cual en la práctica excepcionalmente se cumple; las partes que intervinieron en el proceso ya no tendrán participación puesto que tuvieron otras oportunidades para hacerlo. Para Becerra Bautista sentencia significa "la resolución del órgano jurisdiccional que resuelve una controversia entre las partes"(19).

Por lo antes dicho, la sentencia es la parte final de un proceso, es la segunda parte de un proceso, esto es, es el juicio que va a emitir el juez después de haber analizado minuciosamente todas las pruebas que se le presentaron en el curso del proceso; la sentencia será la parte final en donde se resolverá al actor y al demandado, según las pruebas de una

19. BECERRA BAUTISTA, Introducción... Op. Cit. p. 191.

manera ya sea positiva o negativa.

Una vez citadas las partes para oír sentencia, ya no se puede interponer ningún medio de prueba ni se puede hacer más por el proceso; debe esperarse la resolución del juez. Si en el curso del proceso se tenían pruebas, desahogarlas en el momento preciso, si había que argumentar algo en contra de las pruebas o de la demanda, esto debió hacerse en los alegatos o en la contestación de la demanda, pero no debe esperarse al momento de llegar a la sentencia, todo debe irse desahogando en los momentos pertinentes, ya que la sentencia lo que hace es abrir la segunda parte del proceso que es el juicio, y dentro de éste ya no es momento para admitir o desahogar pruebas.

1.4 LOS RECURSOS.- Constituyen los medios de impugnación establecidos por la ley, para combatir las resoluciones judiciales cuando las partes consideran que con las mismas se les agravia con su contenido y sirven para impugnar resoluciones dadas por los jueces. "Todo recurso es un medio de impugnación; más no todo medio de impugnación es un recurso"(20).

Los recursos que están contenidos en el Código de Procedimientos Civiles, son la apelación, la revocación y la queja, y son recursos del proceso porque se encuentran contenidos en éste, de lo contrario sólo serían medios de impugnación autónomos como lo es el juicio de amparo. Al respecto Fabela nos

20. GOMEZ LARA, Derecho... Op. Cit. pp. 13 y ss.

señala que el recurso judicial es la "facultad que a los litigantes compete, de pedir la enmienda de una resolución judicial."(21); a su vez De Pina y Castillo señalan que "los recursos son los medios más frecuentes por virtud de los cuales se procede a la impugnación de las resoluciones judiciales"(22), con esto confirmamos lo antes dicho, que los recursos se utilizan para impugnar las resoluciones judiciales dictadas por el juez en las cuales alguna de las partes no esté conforme.

También existe un recurso de responsabilidad que se le aplica a los jueces o funcionarios públicos que incurren en alguna responsabilidad.

La finalidad que se persigue con la tramitación de un recurso, es que la resolución impugnada sea revocada, modificada o confirmada.

1.4 a) LA APELACION.- Esta tiene como fin el obtener que la resolución dada se examine de nuevo y a su vez se obtenga un nuevo fallo."El momento más importante de la apelación es el de la expresión de agravios, porque representa para la segunda instancia, lo que la demanda es para la primera instancia"(23)

La apelación se encuentra contenida en los medios de impugnación ordinarios en los cuales también se encuentra contenida la revocación y la queja, pero también existen medios

21. DE PINA Y CASTILLO, Op. Cit. pp 319 y ss.

22. IDEM.

23. GOMEZ LARA, Derecho... Op. Cit. pp. 13 y ss.

de impugnación extraordinarios que pertenecen a un sistema procesal autónomo, como serán el juicio de amparo y la apelación extraordinaria."Los recursos llamados ordinarios no pueden hacerse valer contra sentencias que hayan declarado ejecutoriadas, mientras que éstos medios extraordinarios de impugnación sí pueden hacerse valer contra sentencias que hayan declarado ejecutoria"(24)

Puede hablarse de la apelación como el recurso ordinario más importante, por medio de éste recurso la parte que fue vencida en la primera instancia, puede lograr el exámen del fallo y a su vez obtendrá un nuevo fallo acompañado con su sentencia; con la apelación se abre la segunda instancia. "La apelación puede ser no sólo contra sentencias definitivas, sino contra algún tipo de autos o resoluciones que no son los finales del proceso."(25)

Serán apelables todas las resoluciones del juez que impliquen un perjuicio que no puede ser reparado posteriormente por la sentencia.

Todo medio de impugnación terminará en una revocación, confirmación o modificación. Se puede decir de la apelación que ésta tiene como objeto reexaminar una resolución dada por un inferior, este exámen lo hará un superior jerárquico; puede apelar el litigante, los terceros o demás interesados, mas no

24. Ibidem.

25. Ibidem.

pueden apelar los que obtuvieron lo que pidieron, la apelación puede interponerse ya sea de forma oral o escrita, dentro de cinco días si la sentencia es definitiva, o dentro de tres días si fuere la sentencia auto o interlocutoria.

Existe una apelación adhesiva en la cual se adhiere a un trámite de apelación el que obtuvo lo que pidió por encontrar la sentencia a su favor con fallas o endeble.

Si se da el caso de que el juez no quiera admitir la apelación se tendrá el recurso de queja.

La apelación puede ser retentiva, que será cuando el mismo juez conoce de ésta, o devolutiva cuando el juez manda el recurso a su superior jerárquico.

Dentro de la apelación, el momento más importante será la expresión de agravios; a este escrito se le puede considerar como la demanda de la segunda instancia. En este escrito el litigante es el encargado de demostrar por qué se está diciendo que la resolución dada está incorrecta y que no está apegada a derecho e incluso que se considera incorrecta; la expresión de agravios es tan importante que se considera que sin esto se ha dejado desierto el recurso interpuesto.

La apelación extraordinaria que no puede considerarse como un verdadero recurso, se lleva a cabo cuando existe una violación en el procedimiento o cuando se haya seguido el juicio en rebeldía, pasados tres meses a partir de que la sentencia ha causado ejecutoria.

1.4 b) LA REVOCACION Y REPOSICION.- Sirve para impugnar las resoluciones que a criterio de alguna de las partes pueden estar mal dictadas o van en contra de lo que es el derecho.

La revocación se interpone por las partes en contra de resoluciones de trámite, y sólo se tramitará en la primera instancia; se cuenta con un plazo de 24 horas para interponerlo después de reconocida la resolución que se pretende revocar, y el recurso de reposición es exactamente igual que el de revocación pero sólo se aplica en la segunda instancia contra autos que en la primera instancia hayan sido apelables.

1.4 c) LA QUEJA.- Este recurso opera cuando el juez no quiere admitir alguno de los recursos o en contra de los funcionarios que hayan obrado de una manera incorrecta, también se interpone cuando no quieren admitirse las demandas o apelaciones, o cuando se desconozcan personalidades. "La queja es aquel recurso que se interpone cuando el juez deniega la admisión de una apelación u otro recurso ordinario."(26)

La queja ha recogido lo que se conoce como denegada apelación y se aplica en contra de los recursos ordinarios que no hayan sido aceptados, también puede ser aplicada en contra de funcionarios que no hayan cumplido con su cometido.

La queja procede contra el juez que se niega a admitir una demanda, o a desconocer de oficio la personalidad de un litigante, contra la denegada apelación, contra los funcionarios

del juzgado que no cumplan con su deber.

Pero hay que hacer notar que si la queja no está apoyada por un hecho cierto, será desechada por el tribunal imponiendo al quejoso y a su abogado una multa.

Los medios de impugnación podrán ser aplicados, sólo después de que se haya emitido la sentencia, por esto se llaman medios de impugnación; los mismos se aplicarán en caso de que alguna de las partes no haya quedado conforme con la sentencia que se emitió, en su totalidad o en alguna de las partes de ésta, ya que puede ser que esté conforme con algunos de los puntos resolutivos y con otros no, y en este momento es cuando se van a aplicar los medios de impugnación.

1.5 ACTOS PREJUDICIALES. Estos actos en algunos procesos se consideran de carácter necesario o indispensable y se realizan antes de iniciar el proceso, ya que con la ayuda de éstos, se detienen consecuencias que podrían ser perjudiciales para el proceso o que causen daños irreparables para las pertenencias de alguna de las partes, también se aplican para tomar declaraciones a personas de edad avanzada que no pueden trasladarse o que se tema por su vida, y su declaración sin estos actos prejudiciales probablemente no puede llegarse a dar.

Estos se encuentran regulados en nuestro Código de Procedimientos Civiles en el Título V y abarcan seis capítulos.

Por lo tanto lo que trata de evitarse es que las consecuencias que puedan surgir de no hacer estos actos, se detengan y no sigan causando más daño que puede ser en

algunos casos irreparable.

1.6 PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS. Las providencias precautorias se decretarán en el momento en que se tenga el temor de que el demandado o los demandados traten de huir o de vender los objetos que se tienen en litigio; estas providencias no sólo comprenderán a los demandados sino también a los terceros involucrados, pueden decretarse antes o después de iniciado el juicio, según la urgencia, y para poder solicitar las providencias precautorias, éstas deben ir plenamente probadas.

Como ya vimos, estas providencias precautorias pueden ser el arraigo domiciliario o el embargo precautorio.

1.7. PRINCIPIOS PROCESALES. Debemos entender pues que los principios procesales llevarán a feliz término todo proceso en un tiempo mínimo y no causando demasiados gastos a las partes que están en el mismo, por esto nos parece muy importante que se conozcan los puntos mencionados en este capítulo para darnos cuenta de la necesidad de la existencia de tribunales mercantiles que permitan resolver con mayor celeridad los procesos o las controversias mercantiles, más aún al estar en vísperas de entrar a un Tratado de Libre Comercio, con el que muchas empresas extranjeras invertirán en nuestro País. Para la resolución de los conflictos que se presenten será necesario personal capacitado que conozca los medios precisos para resolver todas las controversias mercantiles que se susciten, pero si seguimos con la creencia de que todo va a funcionar por medio de los Juzgados de lo civil y

por lo que señala el Código de Procedimientos Civiles, estamos en un grave error, pero esto lo tocaremos con mayor amplitud en otro capítulo.

Son varios los principios procesales que se podrían enumerar pero los que a nuestro juicio son importantes, están el principio de economía procesal, el de celeridad y el de impulso procesal.

CAPITULO II.- ANTECEDENTES DEL DERECHO MERCANTIL EN MEXICO.

2.1 EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO PROCESAL MERCANTIL.

En el estudio que se ha hecho sobre esta materia, hemos encontrado la existencia de los tribunales mercantiles desde la época prehispánica; ya en ese tiempo los aztecas y demás tribus existentes en nuestro país los contemplaban, debido a que el comercio ha existido desde que surgió el ser humano y siempre se le ha tenido en un lugar especial. "Conocemos la existencia de corporaciones de comerciantes en Texcoco, Azcapotzalco, Huitzilopochco, Huezotla, Cuautitlán, Coatlinchan, Chalco, Otumba, Tenochtitlan y Tlatelolco."(1)

Estos tribunales existentes en el México prehispánico, conocían de toda la materia comercial y atendían asuntos diversos, en los que existiera la intervencion de los comerciantes, no importando que el litigio fuere de materias diferentes a la mercantil; lo que ellos consideraban para que el asunto se resolviera en un tribunal mercantil era, valga la redundancia, la intervención de lo que ellos definían como comerciante.

1.ZAMORA PIERCE JESUS, Derecho Procesal Mercantil, Quinta Edición, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1991. pp. 12 y 13.

A la llegada de los españoles, estos acabaron con la organización política que tenían los aztecas, y empezaron a aplicar su legislación, -como era de esperar- en la nación conquistada, destruyendo la organización comercial que existía en esos tiempos.

A pesar de la perfecta organización, no existía una ley que la reglamentara, los españoles impusieron su propia legislación, como consecuencia lógica de la conquista; lo anterior nos permite recordar las Ordenanzas de Bilbao, ordenamiento mercantil general de aplicación en España.

Aún cuando hubiera existido una legislación y un perfecto orden para la existencia en México de los tribunales y la legislación que los regulaba, era imposible que ésta subsistiera, ya que para los españoles, los indígenas y nativos de Tenoxtitlan no eran más que barbaros, además de que con la conquista, nuestro territorio pasaría a ser colonia de España.

2.2 LAS ORDENANZAS DE BILBAO, DE INDIAS Y DE MINERIA.

Las Ordenanzas de Bilbao, tuvieron una subsistencia de más de trescientos años y constituyeron la primera codificación mercantil.

Las Ordenanzas de Bilbao, carecían de perfección, pero como nadie se había interesado por una codificación mercantil, eso permitió que subsistieran tanto tiempo, sin descartar que estando bajo el dominio de la corona española, lo único que se podía hacer era acatar las reglamentaciones que ésta imponía a una de sus colonias.

"Las Ordenanzas de Bilbao fueron nuestro Código de Comercio, durante las últimas décadas de la colonia."(2)

Estas Ordenanzas de Bilbao, se dividen en 29 capítulos de los cuales 21 se refieren a las diferentes instituciones mercantiles, el capítulo IX se refiere a los mercaderes y a sus libros, el X a las compañías de comercio, el XI y XII a las compraventas y a las comisiones, el XIII y XIV se refiere a la letra de cambio y a los vales y libranzas, el XV a los corredores de lonjas, el XVI a los corredores de navíos, el XVII a las quiebras, y los subsiguientes al comercio marítimo; por lo tanto todos los procedimientos mercantiles se llevaban a cabo a través de los consulados existentes en esa época, y sólo conocerían de asuntos relacionados con el comercio o con mercaderes, no asuntos relacionados con civiles.

Pero estas no fueron las únicas ordenanzas que existieron, si bien se consideraron las más importantes, también se aplicaban las ordenanzas de Indias, que las podemos considerar como la legislación que aplicaban los tribunales, para dirimir controversias en las cuales también se conocían asuntos de carácter mercantil, y las ordenanzas de minería, entre otras. La finalidad de todas estas ordenanzas surgió porque empezaban a darse cuenta de que "había alcanzado un gran incremento en la Nueva España el comercio a finales del siglo XVI, y veían que

2. CERVANTES AHUMADA, RAUL, Derecho Mercantil, Ed. Herrero, México, 1990. p.13.

ésto había ocasionado un gran gasto y pérdida de tiempo por tratarlos de resolver por medio de los tribunales ordinarios, y pensaron que era conveniente la puesta en práctica en la Nueva España de los Consulados de Burgos y Sevilla, que en la Nueva España recibieron el nombre de Consulado de México"(3)

Este consulado, como ya se mencionó, era un tribunal que no tenía una especialización. Conocía de muchas materias entre las cuales se comprendía la materia mercantil, pero ésto no quiere decir que era un tribunal especializado en controversias mercantiles, sino que era un tribunal que aparte de conocer asuntos de otras materias, conocía también de la materia mercantil, sin embargo nunca se podría comparar con los tribunales existentes en el México prehispánico, ya que éstos sí eran tribunales especializados en conocer de las controversias mercantiles, o de los litigios que se suscitaban con gente involucrada en el comercio, esto es, asuntos que tuvieran que ver directamente con los comerciantes.

Posteriormente fueron apareciendo distintos consulados ya que se dió la aparición del comercio libre en México y ésto originó que otros estados de México crearan sus propios consulados para poder tener leyes que rigieran su comercio. Estos consulados fueron los de Veracruz, Guadalajara y Puebla; tomaron el modelo de los consulados creados en Guatemala y Buenos Aires.

3. VASQUEZ DEL MERCADO, OSCAR, Contratos Mercantiles, tercera edición, Editorial Porrúa, México, 1989. pp.18 y ss.

De estos consulados se puede hablar como los tribunales mercantiles o como los tribunales de comercio, pero así siguió el comercio, rigiéndose por lo que dictaban sus consulados.

En todo el período de la conquista y reinado de los españoles en nuestro país, no se le permitía al pueblo mexicano que elaborara sus propias leyes o eligiera a sus gobernantes, ya que no son sino colonias de España, todo tenía que ser por orden del Rey de España, lo cual daba origen a un pleno beneficio solo a los españoles sin tomar en consideración al pueblo conquistado, durante más de trescientos años.

2.3 EL DERECHO MERCANTIL EN LA INDEPENDENCIA.

Una vez que se dió la independencia de México, la lucha de los insurgentes no se enfocó en ese momento a la formulación de nuevas leyes, ya que la prioridad y el objetivo era la independencia, era el punto principal por el que luchaban; lo demás era secundario hasta cierto punto de vista, pero lo principal ya estaba resuelto. A pesar de haberse consumado la independencia, siguieron aplicándose las ordenanzas que habían sido creadas por los españoles y desde luego los insurgentes no le dieron mucha importancia a la creación de nuevas leyes mercantiles. "Parece ser que de 1821 a 1867, las primeras leyes de carácter mercantil, tuvieron vigencia pero no fueron derecho positivo y reflejaban el sentir del grupo en el poder."(4)

4. ABAZCAL ZAMORA, JOSE MARIA, *Obra Jurídica Mexicana*, Tomo I, Procuraduría General de la República, México, 1985. pp. 31 y ss.

En esta época los gobernantes que se encontraban en el poder, se ocuparon de la organización política del país para crear una ley aplicable al comercio; lo que buscaban era trascender en la historia, con esto se logró que existiera una cantidad enorme de leyes, lo hacían sólo con el fin de que se les reconociera como creadores de algo, para demostrar que ya eran libres y que podían dictar sus propias leyes sin tener que depender de España, pero los que creaban estas leyes lo único que buscaban era posición política.

" Sin embargo, ya proponían la libertad de comercio y la abolición de fueros y privilegios. En materia de comercio continuaron aplicándose las Ordenanzas de Bilbao. Las disposiciones dictadas durante esta primera época, reflejaban el sentir del grupo en el poder, como ocurrió con el decreto que suprimió los consulados, de 16 de octubre de 1824 y que reflejaba el deseo de acabar con los fueros y privilegios de los comerciantes agremiados."(5)

Cuando verdaderamente empezó a nacer una legislación de carácter mercantil, fué en el primer período que estuvo Santa-Anna en el poder, donde encontramos leyes enfocadas al derecho mercantil, con el fin de que existiera una auténtica legislación que regulara el comercio en México. Haremos mención de los decretos que Santa-Anna dictó en materia de comercio.

Por decreto del 15 de noviembre de 1841, Santa-Anna

5. Ibidem.

ordena la "Organización de las juntas de fomento y tribunales mercantiles.

Art. 1.- Se erigirán juntas de fomento del comercio y tribunales encargados de la administración de justicia en los negocios mercantiles, en las capitales de Departamentos, en los puertos habilitados para el comercio extranjero, y en las plazas interiores que designen los gobernadores y juntas departamentales respectivas...

TRIBUNALES MERCANTILES.

Cada tribunal mercantil constará de un presidente y dos colegas, el presidente y el más antiguo de los colegas se renovarán cada año.

Para ser individuo del tribunal mercantil, se necesita ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años y matriculado, con negociación mercantil...

No pueden ser jueces a un mismo tiempo en estos tribunales, los que sean entre sí parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad, ni los socios o parcioneros en una misma negociación. Tampoco puede serlo el presidente, mientras se conserve en la clase de tal, ni el que haya hecho quiebra o suspensión de pagos fraudulenta ni el que alguna vez hubiere sido condenado a pena aflictiva o infamante...

Los tribunales mercantiles, mientras se forma el Código de Comercio de la República, se arreglarán para la decisión de los negocios de su competencia a las Ordenanzas de Bilbao en cuanto no estén derogadas.

Sin embargo de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, continuarán los tribunales y juntas mercantiles que hay establecidos en varios lugares del Departamento de Veracruz, aunque dichos lugares carezcan de algunos de los requisitos que en el citado artículo se expresan. Los tribunales y juntas del expresado Departamento continuarán eligiendo, y conservarán en cuanto al número y renovación de sus vocales, la planta que les dieron las leyes de su creación a no ser que las juntas de comercio quieran sujetarse a esta ley."(6)

Santa-Anna, lo que quería con este decreto, era crear los tribunales mercantiles, y mientras se emitía su reglamentación seguiría aplicando las Ordenanzas de Bilbao, mandando a su vez crear una legislación para éstos; lo que se había logrado con lo anterior, era un adelanto en materia mercantil, ya que con la llegada de los españoles existió un retroceso en lo que respecta a los tribunales mercantiles, más no se puede hablar de retroceso en la materia de legislación mercantil, ya que hasta que llegaron ellos empezamos a tener una legislación mercantil escrita.

El 26 de diciembre de 1843, se dicta decreto sobre los libros que ha de llevar todo comerciante y balance que han de hacer, el 31 de mayo de 1853 se publica la ley sobre bancarrotas

6. DUBLAN MANUEL, Y LOZANO JOSE MARIA, Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas, Tomo IV, Imprenta del Comercio, México 1876. pp. 37 y ss.

y en el año de 1854 se da por fin el primer CODIGO DE COMERCIO DE LA REPUBLICA MEXICANA llamado también Código Lares, el cual analizaremos más adelante.

En septiembre 12 de 1853, se publica el decreto del gobierno, sobre jurisdicción del tribunal mercantil,

Con este decreto, Santa-Anna crea tribunales especialmente enfocados a conocer de controversias mercantiles, separando como debió ser desde un principio en que llegaron los españoles, los asuntos criminales y los civiles, de los cuales como señala el decreto conocería la Suprema Corte.

El 1º de Julio de 1842, se reforma el decreto sobre los tribunales mercantiles, debido a que el número de asuntos de carácter mercantil existentes en ese tiempo, eran muchos y no podían despacharse con expedición y prontitud, y lo que se pedía era que se incrementaran las salas que componían el tribunal.

En este decreto podemos confirmar algo que sustentaremos más adelante ya que el volúmen de asuntos españoles, los asuntos criminales y los civiles, de los cuales mercantiles era tal, que en ese tiempo se pidió se incrementaran las salas de los tribunales y que los jueces fueran especializados, y por esta razón no nos explicamos el por qué de la desaparición de los tribunales mercantiles.¿ Habrá sido tan sólo por no querer que subsistieran los ordenamientos que dictó "el traidor", sin importar el beneficio o el perjuicio que se le causara a la Nación?

Este es un grave error que subsiste hasta nuestros

días. Si en ese tiempo se incrementaban los días y horas de trabajo de los tribunales mercantiles, que no existía tanto comercio como en la actualidad, ¿No sería conveniente que existieran de nuevo estos tribunales estando a unos pasos de que entre en vigor el Tratado de Libre Comercio?. O ¿Qué sucederá en estos tiempos en que se incrementarán los negocios mercantiles y se verá la imperiosa necesidad de la creación de los Tribunales Mercantiles, y de Jueces especializados que conozcan de esto, ya que de lo contrario se verá la ineficiencia de los tribunales civiles, que son los que en este momento conocen de los asuntos mercantiles?

Abazcal Zamora señala que "el decreto de organización de las juntas de fomento y tribunales mercantiles, como la ley de bancarrotas y el propio Código Lares, reflejaban el deseo de incorporar al País a la corriente codificadora que estaba de moda en europa"(7), a nosotros esto no nos parece cierto, ya que si bien querían incorporarse a esta moda, no sólo lo hacían por esto ya que tenía una finalidad que era la de mejorar el comercio en el país, cosa que quizá en Europa, no estaban muy enfocados a esto los códigos.

En 1854, se crea el primer Código de Comercio conocido con el nombre de Código Lares, debido a que su creador fué Teodosio Lares; este es creado por un mandato del presidente Santa-Anna, pero tuvo una vida muy corta ya que cuando Santa-Anna

7. ABAZCAL ZAMORA, Op. Cit. pp. 31 y ss.

es quitado del poder, el presidente sustituto deroga el código por decreto de Octubre 29 de 1856.

Con este decreto, reiteramos lo anteriormente dicho: Querían desaparecer todo lo que "oliera" a Santa-Anna, siendo esto un gran error, ya que no calcularon que lo único que estaban logrando con esto, no era desaparecer al presidente, sino dar un gran retroceso al progreso que estaba surgiendo en el derecho mercantil y sobre todo en la rama del procedimiento mercantil, ya que con los decretos posteriores, lo que lograron fue la desaparición de los tribunales mercantiles, que auxiliaban a los comerciantes y que como se dijo con anterioridad, estaban tan saturados de trabajo, que se vieron en la necesidad de incrementar el número de salas existentes en éstos, porque con las salas que tenían no se daban abasto para dar solución a la cantidad de controversias mercantiles, pero llegó el gran retroceso sólo porque no soportaban al expresidente.

Cuando se da la llegada del imperio a México, el Código Lares, de nuevo se puso en vigor, aboliendo una vez más las Ordenanzas de Bilbao, pero éste desgraciadamente para el país tuvo una duración muy corta y lo único que demostraban con este comportamiento era una gran inseguridad, siendo esto perjudicial para la nación, ya que no podían continuar con el progreso del derecho por el simple hecho de tener miedo a ser criticados por dejar leyes, decretos o códigos de un expresidente al que se le llamaba traidor.

"Poco después de restaurada en 1867 la República,

comenzó el gobierno a preocuparse con la obra de codificación"(8) esto, porque querían que existiera el Código de Comercio, pero para poder hacer esto era necesario que se diera una reforma a la Constitución de 1857 en su artículo 72, ya que establecía que solamente se podían "establecer bases generales para la legislación mercantil"(9) y gracias a esta reforma en 1883, el derecho mercantil, adquirió carácter de federal, y se llegó a la creación del Código de Comercio de 1884, que fue el primero en tener carácter de federal. "Debe citarse también la Ley de Sociedades Anónimas de 1888."(10)

Como hace mención De Pina Vara, una vez reinstaurada la República en el País, empezaron a preocuparse en la codificación sin tener grandes resultados ya que todo se quedaba en proyectos, nada se llegaba a clarificar y sólo eran estos proyectos los que nos daban una idea de querer codificar todo siendo estos de poca importancia ya que pasó un largo tiempo para que se llegara a una verdadera codificación, y esto lo único que desencadenó fue que las Ordenanzas de Bilbao siguieran aplicándose, esto parecía un progreso pero a la vez era un retroceso, ya que no podía el País a pesar de que tenía toda la intención, de deshacerse del yugo de

8. TENA DE J., FELIPE, Derecho Mercantil Mexicano, Octava Edición, Editorial Porrúa, México, 1977. p. 45.

9. Ibidem.

10. DE PINA VARA, RAFAEL, Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1981. p. 11.

los españoles ya que continuaban aplicando la legislación que ellos habían creado.

Al Código Lares, se le hará un estudio más detallado, pero también analizaremos tanto los proyectos que se generaron en ese siglo, de los códigos de comercio, como los códigos que rigieron hasta antes que se creara el código de 1889, que es el que nos rige en la actualidad.

2.4 PROYECTOS DE CODIGOS DE COMERCIO.

Entre los proyectos de Códigos de Comercio que mencionaremos, está el de 1869, llamado **PROYECTO DE CODIGO MERCANTIL LIBRO I 1869**, lo cual nos dice que la justicia en materia mercantil sería aplicada por jueces del orden común, pero esto no nos parece lógico debido a que posteriormente se habla de la jurisdicción competente a los jurados de comercio, pero ¿cómo se podía hablar de esto, si lo que se aplicaba era el derecho común, sin existir una verdadera especialización ni de los tribunales ni de los jueces? También nos habla de que si la acción no fuera de carácter meramente mercantil, se remitirían los asuntos a la legislación de orden común, pero esto es ilógico, ya que no existía una legislación especializada que pudiera resolver las controversias mercantiles; a su vez en el artículo 1838, refiere a los jurados mercantiles, pero esto es una fantasía, ya que todos los asuntos los resolverían por medio de la legislación común.

Pretenden crear un código que rigiera al procedimiento mercantil y a la vez remitir al Código de Procedimientos Civiles,

acabando con la especialización que se buscaba para el derecho mercantil o el comercio en general, ya que en 1854, sí existía un código expresamente formulado para resolver las controversias mercantiles, y posteriormente en vez de haber seguido con esta especialización, lo que hicieron fue retroceder a los ordenamientos de carácter civil, los cuales son posteriores al primer Código que sí le dio la verdadera importancia al derecho mercantil.

Este proyecto nunca llegó a publicarse pero en 1884 se pone en vigor el Código Baranda, " que usa como criterio predominante para determinar la materia mercantil, el concepto de acto de comercio"(11), pero la vida de éste fue muy breve, ya que fue sustituido en 1889, por el Código de Comercio actual que entró en vigor el 1º de Enero de 1890 y que en la actualidad, en 1993, sigue rigiéndonos con una gran cantidad de mutilaciones que lo hacen demasiado obsoleto, ya que fue creado para satisfacer necesidades comerciales de hace ya más de un siglo.

El Código de 1884 no contenía ningún capítulo sobre la tramitación de las controversias mercantiles, esto es, no tenía como el Código Lares una tramitación especial para los juicios mercantiles, solamente decía que la tramitación de estos se haría conforme a la tramitación de los juicios de carácter civil. " Por otra parte, el Código de 1884 resulta superior al Código de 1854, no sólo porque su lenguaje es más claro y preciso, sino también

11. ABAZCAL ZAMORA. Op. Cit. pp. 31 y ss.

porque sus normas son más congruentes y completas, y regularon instituciones, contratos y actividades poco conocidas en nuestro medio o que no se encontraban anteriormente reglamentadas."(12)

La opinión que emite Vasquez Arminio es aceptada, pero debemos considerar que el Código Lares no era perfecto puesto que era, aparte de todo, el primer código de comercio que se creaba en México y como tal debía tener algunas deficiencias, pero lo que todavía no nos explicamos es, el porque todo tenía que ser regulado conforme a los ordenamientos del Código de Procedimientos Civiles, en las opiniones anteriores era única y exclusivamente respecto a proyectos que no llegaron a tener vigencia en el país, pero no nos podemos explicar cómo en un Código que fue de aplicación nacional seguía contemplándose que todo se resolviera por medio del Código de Procedimientos Civiles y no se creaba un capítulo específico en el que éste no interviniera o se luchaba por la creación de un Código de Procedimientos Mercantiles, y no que se siguiera manejando una autonomía relativa, diciendo que dentro del código existía un capítulo de procedimientos mercantiles pero que no tenían su base para resolver, sino que se remitían al Código de Procedimientos Civiles.

CODIGO DE COMERCIO DE 1889.

12. VAZQUEZ ARMINIO, FERNANDO, Derecho Mercantil Fundamentos e Historia, Editorial, Porrúa, México, 1977, p. 147.

Este es el código que hoy en 1993, continúa rigiéndonos, de manera que contamos con una legislación que tiene 103 años de vida. Es evidente que en más de cien años la dinámica económica del País ha sufrido grandes cambios por lo que no podemos concebir que un código centenario siga rigiendo en buena parte la vida comercial de México.

El Código de Comercio de 1889, fue influido principalmente por los Códigos de Comercio Francés de 1808, Italiano de 1882 y el español de 1884, pero éstos no contenían un libro especial para el procedimiento mercantil, lo cual fue tomado del código de 1854, "el Código de 1890 dedicó su último libro, el quinto, a reglamentar cuidadosa y pormenorizadamente la materia procesal mercantil, comprendiendo en ella un "procedimiento especial de quiebras" adicional de la materia concursal."(13). A su vez Barrera Graf, señala que lo más importante de la legislación mercantil, fue su aplicación en toda la República, en lo cual estamos de acuerdo ya que en materia civil la aplicación es de carácter local y para lo que nosotros proponemos esto, sería de gran ayuda si se tuviese un Código de procedimientos Mercantiles, que su aplicación fuera de carácter federal. Se han realizado múltiples supresiones al Código de Comercio, y a partir de ello es que han surgido diversas leyes especiales; el único libro que no ha sufrido mutilaciones es el

13. BARRERA GRAF, JORGE, LXXV años de evolución jurídica en el mundo, Vol. V, U.N.A.M., México, 1979. pp. 1 a 4.

libro quinto, que contiene la parte procesal mercantil.

Pasemos a continuación a hacer una reseña por orden cronológico de las diferentes leyes existentes en materia mercantil en general, desde 1800 hasta nuestros días, en la que destacaremos los aspectos que en materia procesal han contenido las mismas y aún contamos con el decreto que abolió a los Tribunales de Minería del 6 de noviembre de 1824, la ley sobre el Derecho de Propiedad de los Inventores o Perfeccionadores de algún ramo de la industria y el Reglamento y Arancel de Corredores para la Ciudad de México de 18 de noviembre de 1834; el decreto que declaró nuevamente aplicables en nuestro país las Ordenanzas de Bilbao de 15 de noviembre de 1841, el Código Lares que entró en vigor el 27 de mayo de 1854, la Ley de Sociedades Anónimas de 10 de abril de 1888, el Reglamento de Corredores para la Plaza de México, de 1º de noviembre de 1891, las Leyes Mineras de 4 de junio de 1892, la Ley sobre Compañías de Seguros de 16 de diciembre de 1892, la Ley de Instituciones de Crédito de 19 de marzo de 1897, la Ley sobre Almacenes de Depósito de 16 de febrero de 1900, la ley sobre Propiedad Industrial de 25 de agosto de 1903, la ley Minera de 1º de enero de 1910, la primera Ley de Instituciones de Fianzas, de 24 de mayo de 1910, el reglamento sobre las compañías de seguros de vida de 25 de mayo de 1910, el reglamento para el régimen sobre las compañías de fianzas, de 24 de junio de 1910, el reglamento de la Ley de Compañías de seguros de 24 de diciembre de 1923, la Ley sobre Suspensión de Pagos de Bancos y Establecimientos Bancarios de 30

de agosto de 1924, la Ley sobre Bancos Refaccionarios de 12 de noviembre de 1924, la Ley de Compañías de Fianzas de 8 de abril de 1925, Ley de Crédito Agrícola de 10 de febrero de 1926, Creación del Banco de Crédito Agrícola, el 15 de marzo de 1926, el 31 de mayo de 1926, se da una nueva ley de Sociedades de Seguros, Ley que crea el Banco de México el 25 de agosto de 1925, la Ley General de Instituciones de Crédito de 31 de agosto de 1926, Ley general de Sociedades Cooperativas de 21 de enero de 1927, Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, de 25 de julio de 1931, una nueva Ley General de Instituciones de Crédito de 1º de julio de 1932, que abrogó la anterior de 1926, **proyecto de Código de Comercio en 1929** la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de 26 de agosto de 1932, constitución del Banco Nacional Urbano y de Obra Pública el 20 de febrero de 1933; se abroga la anterior Ley General de Sociedades Cooperativas el 12 de mayo de 1933, la creación de Nacional Financiera el 30 de junio de 1934, la Ley General de Sociedades Mercantiles de 28 de julio de 1934, el 28 de agosto de 1934, la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público, el reglamento de inspección, vigilancia y contabilidad de las instituciones de crédito de 28 de enero de 1935, la Ley sobre el contrato de seguro de 26 de agosto de 1935, Ley General de Instituciones de Seguros, de 31 de agosto de 1935, el reglamento del Seguro de grupo de 13 de noviembre de 1936, Reglamento interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros de 31 de diciembre de 1936, el reglamento del registro cooperativo nacional

de 1938, la Ley General de Sociedades Coperativas de 11 de enero de 1938, su reglamento de 16 de julio de 1938, el reglamento del registro cooperativo nacional, de 2 de agosto de 1938, la Ley que establece requisitos para la venta al público de acciones de sociedades anónimas de 1º de febrero de 1940, la Ley Orgánica del Banco de México, de 26 de abril de 1941, la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 3 de mayo de 1941, Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones, de 31 de mayo de 1941, la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos de 31 de Diciembre de 1942, reglamento de la propiedad industrial de 31 de diciembre de 1942, proyecto de Código de Comercio en 1943, nueva Ley sobre Compañías de fianzas del 12 de mayo de 1943; se dicta el decreto que crea la Comisión nacional de valores el 11 de febrero de 1946, se crea la Ley de la Comisión Nacional de Valores el 27 de mayo de 1946, la Ley del Banco del Pequeño Comercio de 1948, la Ley federal de instituciones de fianzas del 26 de diciembre de 1950, la Ley del Ahorro Nacional de 29 de diciembre de 1950, la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares de 25 de junio de 1951, el reglamento de trabajo de los empleados de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares de 22 de diciembre de 1953, Ley Federal de Instituciones de Fianzas para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, de 11 de agosto de 1954, reglamento de agentes de las instituciones de seguros de 21 de septiembre de 1955, la Ley de Sociedades de Inversión, de 30 de diciembre de 1955, Reglamento de

Instituciones de Capacitación, de 10 de julio de 1956, Reglamento del servicio de Compensación por zona y nacional del Banco de México, de 11 de diciembre de 1958, **proyecto del Código de Comercio de 1960**, el Reglamento de Cooperativas Escolares de 1962, instructivo a las instituciones de crédito para hacer uso del servicio de compensación local del Banco de México, de 4 de abril de 1962, Reglamento del seguro de grupo, de 4 de julio de 1962, Ley de Navegación y Comercio Marítimo de 10 de enero de 1963, Reglamento sobre las funciones que en materia de seguros realizará la Comisión Nacional Bancaria de Seguros de 9 de agosto de 1971, Ley sobre el registro de la transferencia de tecnología así como el uso y explotación de patentes y marcas, de 28 de diciembre de 1972, Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera, de 26 de febrero de 1973, Reglamento del registro nacional de inversiones extranjeras de 11 de diciembre de 1973, Ley orgánica de Nacional Financiera, de 30 de diciembre de 1974, Ley del mercado de valores de 30 de diciembre de 1974, Ley federal de protección al consumidor de 19 de diciembre de 1975, Ley general de crédito rural de 27 de diciembre de 1975, Ley de Invencciones y marcas de 30 de diciembre de 1975, Ley de Sociedades de Solidaridad Social, de 26 de mayo de 1976, Reglamento de la ley de Invencciones y Marcas en materia de transferencia de tecnología y vinculación de marcas de 8 de octubre de 1976, reglamento del Registro Público de Comercio de 18 de enero de 1979, Ley orgánica del Banco Pesquero y Portuario de 30 de diciembre de 1979, **proyecto de Código de Comercio de**

1980, Ley para el desarrollo de la Marina Mercante Mexicana de 22 de diciembre de 1980, Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de 27 de diciembre de 1980, Ley sobre el Control y registro de la Transferencia de Tecnología y el uso y explotación de Patentes y Marcas de 11 de enero de 1982, Nuevo reglamento de cooperativas escolares de 23 de abril de 1982, Ley de protección al Consumidor de 22 de diciembre de 1982, Ley del servicio Público de Banca y Crédito de 30 de diciembre de 1982, Reglamentos de los diversos Bancos de 23 de agosto de 1983, nueva Ley reglamentaria del servicio público de Banca y Crédito, de 14 de enero de 1985.

2.5 CODIGO LARES.

El análisis del Código Lares nos permite observar que a pesar de ser el primer Código Mercantil del México Independiente, contenía verdaderos avances en materia del procedimiento mercantil, y refería la existencia de tribunales que servían para el desahogo de los asuntos mercantiles. Desde su primer artículo del Libro Quinto, se habla ya de la creación de tribunales especiales para resolver las controversias mercantiles, postulando así la independencia y autonomía del Derecho Procesal Mercantil. Estos tribunales fueron instalados en lugares que tuvieran gran cantidad de asuntos mercantiles que resolver; lo que se quería era que todo miembro que constituyera los tribunales estuviera empapado de los conocimientos para poder resolver las controversias que en estos se presentaran. En otras palabras, se pretendía que los integrantes de los Tribunales

Mercantiles, fueran abogados conocedores del Derecho Mercantil, se deseaban verdaderos conocedores del comercio para que los juicios que emitieran estuvieran sustentados en conocimientos profundos sobre la materia y por ende que resultaran debidamente fundados. El juez que constituía el Tribunal Mercantil, sí era un verdadero abogado, pero los colegas, algunos eran abogados y otros comerciantes, lo que se tradujo en una de las deficiencias del Código Lares, ya que un comerciante no tiene conocimiento, en la mayoría de los casos, del derecho.

Las limitaciones que tenían los Tribunales Mercantiles en esos tiempos, eran conocer de asuntos que excedieran de cien pesos.

En el artículo 948, se regulaban las providencias precautorias. El Título III en su sección I nos habla de la demanda y su contestación.

En esta sección lo que podemos notar es que pese a que no existía un Código de Procedimientos Mercantiles propiamente dicho, éstos tenían minuciosamente detallado el procedimiento a seguir junto con los documentos que debían exhibirse, en el libro quinto que contenía un verdadero procedimiento.

La sección II se refiere a las excepciones, la sección II de las pruebas, en su artículo 960, establecía un término de sesenta días para su ofrecimiento, término que a nuestro parecer era extremadamente largo; dentro de las pruebas incluía la documental, la testimonial, todos los medios legales de prueba

que condujeran al esclarecimiento de la verdad, y así mismo se aceptaban los alegatos.

El Título IV se refiere al Juicio Ejecutivo y nos dice en su artículo 980, que "el procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traiga aparejada ejecución" y en general señala que si existe en el juicio una cantidad líquida y otra no líquida, se llevarán por juicio separado; si el título ejecutivo obliga a la entrega de cosas muebles y si no se llevara a cabo, se procedería al pago de su valor, se le requeriría al deudor de pago; si éste no lo realizaba se procedía al embargo, nos habla también del secuestro de bienes y a su vez de una etapa conciliatoria cuando se lleva a cabo el embargo. Si no se podía llegar a conciliar a las partes, se procedía con el juicio. Concluida la etapa probatoria, se tendrían tres días para los alegatos y concluido este plazo, se habla aparte de una sentencia del proceso mercantil, de una sentencia de embargo, y dice que en el juicio ejecutivo se admitían los terceros opositores.

Dentro del Código Lares en su Título V se menciona también al juicio arbitral y en el Título VI a las providencias precautorias, embargos provisionales y arraigo; nos señala que si bien no constituía un Código de Procedimientos Mercantiles, bien lo pudo haber sido, pero ésto no fue posible por su corta existencia.

Este libro del Código Lares era un excelente Código de Procedimientos Mercantiles, tenía sus fallas pero a pesar de esto

se veía el interés por el procedimiento mercantil habiendo redactado un libro tan completo.

Por último, como podemos notarlo en su Título X, se contemplan los recursos de apelación, súplica y nulidad y a su vez señala un término de cinco días para interponer las apelaciones.

¿Qué es lo que podemos concluir despues de haber analizado este Código? Que éste sí era un verdadero Código de Comercio que contenía implícito un procedimiento mercantil, no una copia de algun otro código o remitiéndose a leyes o jueces de lo común, sino que trae especificado claramente qué es un asunto de carácter mercantil, cuáles son sus características, qué tribunal conocería de ellos, habla de tribunales especiales mercantiles, con jueces especialmente avocados al conocimiento de asuntos mercantiles y especializados en esta materia, contempla tambien los documentos que deben presentarse, de las pruebas de los recursos, en fin, es un verdadero libro de procedimientos. Todo ello constituyó un real avance.

En resumen podemos afirmar que el Código Lares contenía una excelente simplificación para los asuntos mercantiles, y que dentro de él estaba contenido un procedimiento especialmente diseñado para conocer de los asuntos mercantiles; lo que no podemos explicarnos, aún es el por qué los códigos y proyectos posteriores no se inspiraron en este instrumento, por demás avanzado para su época en su elaboración. Tampoco podemos afirmar que el Código Lares fuera perfecto, ya que por el simple hecho de

que fue el primer Código existente en nuestro País, debería tener ciertas deficiencias que si se hubiera utilizado para modelo de los códigos posteriores, estas deficiencias naturales se hubieran superado y en la actualidad no existiría el gran rezago en materia mercantil que existe.

2.6 ESTADOS QUE HAN CREADO UN CODIGO DE COMERCIO.

En la actualidad ningún Estado ha creado un Código de Comercio pero según se sabe, en el siglo pasado sólo dos Estados se atribuyeron el código de 1854, ni siquiera hicieron uno propio, fueron el de Tabasco y el de Puebla.

En el caso de Puebla, "declara vigente el mismo código sin promulgarlo como ley del Estado, y sólo en lo que no fuera contrario a la Constitución Federal"(14). El Estado de Puebla adoptó el código de 1854, por decreto de julio 28 de 1868, lo anterior nos conduce a deducir que en Puebla se hizo una mutilación del Código Lares en su parte más importante: El Libro Quinto.

14. CERVANTEZ AHUMADA. Op. Cit. p. 14.

CAPITULO III LOS DIFERENTES PROCEDIMIENTOS MERCANTILES EN EL DERECHO VIGENTE.

3.1 LA SUPLETORIEDAD DEL DERECHO MERCANTIL.

La supletoriedad en el derecho mercantil, está establecida por los artículos 2º, 81 y 1051 del Código de Comercio, los cuales señalan:

Artículo 2º.- A falta de disposiciones de este Código, serán aplicables a los actos de comercio las del Derecho Común.

Artículo 81.- Con las modificaciones y restricciones de este Código, serán aplicables a los actos mercantiles las disposiciones del Derecho Civil acerca de la capacidad de los contrayentes y de las excepciones y causas que rescinden o invalidan los contratos.

Artículo 1051.- El procedimiento mercantil preferente a todos, es el que libremente convengan las partes con las limitaciones que se señalan en este libro, pudiendo ser un procedimineto convencional ante tribunales o un procedimiento arbitral.

La ilegalidad del pacto o su inobservancia cuando esté ajustado a la ley, pueden ser reclamadas en forma incidental y sin suspensión del procedimiento, en cualquier tiempo anterior a que se dicte el laudo o sentencia.

El procedimiento convencional ante tribunales se registrá por lo dispuesto en los artículos 1052 y 1053, y el procedimiento

arbitral por las disposiciones del título cuarto de este libro.

El artículo 2º del Código de Comercio, es el que nos dice que "A falta de disposiciones de este Código, serán aplicables a los actos de comercio las del Derecho Común;" lo cual plantea un grave problema porque estamos hablando única y exclusivamente de la aplicación de 33 Códigos de Procedimientos Civiles, de cada Estado, lo anterior origina la existencia de una gravísima diversidad y falta de uniformidad en los criterios contenidos en las resoluciones, pues podríamos plantearnos ¿Qué es lo que pasaría en caso de que se encontraran involucradas dos o más entidades federativas en un asunto mercantil? ¿Cuál de las leyes se aplicaría?.

En términos de las disposiciones antes referidas, en aquellos casos en que la norma mercantil no contenga regulación sobre el problema de que se trate, se aplica supletoriamente el Derecho Civil, o Derecho Común.

Para establecer a qué Derecho Común se refieren los preceptos mencionados, tenemos que acudir a lo dispuesto por el propio Código Civil para el Distrito Federal; el cual en su artículo 1º establece: Las disposiciones de este Código regirán en el Distrito Federal en asuntos del orden común y en toda la República en asuntos del orden federal.

La referencia al anterior precepto es necesaria ya que no debemos olvidar que cada Estado tiene su propia legislación civil, por lo que se requiere saber si en defecto de la norma

mercantil a qué Derecho Común y Civil se refieren los artículos 2º y 81 del Código de Comercio, lo cual queda resuelto de la manera que observamos.

Sería deseable que la aplicación supletoria del Código Civil, se realizara de manera verdaderamente excepcional, pero la realidad es que su aplicación se realiza de manera constante lo cual resulta negativo; en tanto que aún y cuando el Derecho Civil y el Mercantil forman parte de lo que tradicionalmente se conoce como Derecho Privado, lo cierto es que operan en ámbitos distintos.

Debe de existir una separación entre lo que es el Derecho Mercantil y el Civil y esto tiene una explicación de carácter histórico; "Se originó por la insuficiencia e inadaptabilidad del segundo para regular las relaciones nacidas del tráfico comercial."(1)

En la actualidad se piensa que esto ya no es necesario puesto que ha desaparecido el gran tráfico de comercio, lo anterior no es cierto ya que la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio, hará más dinámica e importante la aplicación del Derecho Mercantil tanto en el campo sustantivo, como en el procesal, debido a que al incrementarse la dinámica comercial, ello traerá evidentemente mayores litigios y por ende se elevará la carga de trabajo de los tribunales y el rezago de por sí

1. DE PINA VARA, RAFAEL, Elementos de Derecho Mercantil , Décima Cuarta edición, México, 1981. p. 5.

existente.

En lo que menos se debemos pensar es en unificar el Derecho Mercantil al Civil, además que su separación está justificada por nuestra Carta Magna, ya que "la facultad para legislar en materia de comercio -o mercantil- es propia del Congreso de la Unión tiene carácter federal, la facultad para legislar en materia civil corresponde a las legislaturas de los distintos Estados de la Federación."(2)

Pero al respecto, el Doctor Cipriano Gómez Lara nos dice que "la unidad legislativa en materia procesal, es desde todos los ángulos, ampliamente recomendable"(3), punto en el que no estamos de acuerdo porque lo que nosotros buscamos es que exista un Código de Procedimientos Mercantiles y no como se encuentra en estos momentos, diseminado en un gran número de leyes que más adelante contemplaremos.

Lo que se busca no es una legislación unificada con la civil, ya que llegaríamos a lo mismo; no son iguales el Derecho Civil y el Derecho Mercantil, y seguirían quedando treinta y tres Códigos de Procedimientos Mercantiles, cosa que tampoco es conveniente, lo procedente es un Código de Comercio, pero acorde con el tiempo en que vivimos y no uno obsoleto y mutilado, y su respectivo Código de Procedimientos Mercantiles para toda la

2. Ibidem.

3. GOMEZ LARA, CIPRIANO, Dinámica del Derecho Mexicano, primera edición México, 1985, Procuraduría General de la República p. 52.

República Mexicana.

Pero a pesar de todo, se dice que los preceptos mercantiles deben ser aplicados con preferencia a los preceptos civiles, siendo esto imposible ya que existen lagunas grandísimas en el Código de Comercio, el cual ha sufrido múltiples supresiones y a su vez estamos hablando de la mutilación del Código de Procedimientos Civiles de 1884, porque el libro V del Código de 1889, no fué una creación sino una copia mutilada del Código de 1884, y no se puede hablar de una verdadera parte procesal como la tenía el Código Lares.

La supletoriedad no solo es aplicada al Código de Comercio, sino también a sus leyes posteriores que fueron desprendiéndose de éste, pero la pregunta que nos surge: ¿Qué caso tiene que se hayan aceptado las distintas leyes que existen en la actualidad desprendidas del Código de Comercio, si no se iba a hacer un código que regulara el procedimiento mercantil?

La supletoriedad se está admitiendo no solo para los actos de comercio sino para todo el proceso, ya que existe una gran cantidad de artículos que no regulan su procedimiento del Derecho Mercantil incluyendo su considerable número de ramas; se puede hablar como un derecho con un amplísimo carácter procesal "nuestro Código Mercantil debe observarse en negocios mercantiles en todos los preceptos que notoriamente están en contradicción con los del Derecho Civil."(4) " La separación legislativa del Derecho Civil y Mercantil, es un hecho reconocido en todos los

países, con excepción de los anglosajones, Suiza, Turquía y recientemente, Italia"(5) y ¿ Por qué ha sido esto? Porque son países que están constantemente resolviendo asuntos de carácter mercantil y no son pocos los negocios que tratan y se han dado cuenta de la importancia que tiene esta separación, punto en el cual, Alcalá Zamora no concuerda ya que "informa de la existencia de textos legislativos vigentes de contenido unitario; hoy en día en Panamá, en Honduras, en Dinamarca y en Suecia"(6).

Estamos totalmente de acuerdo con lo que dice Rodríguez y Rodríguez: "La unidad de fondo del Derecho Civil y Mercantil es indudable; pero su separación no es caprichosa ni arbitraria, sino que obedece a razones profundas, fundamentalmente a la necesidad de atender las exigencias del comercio, para lo que el Derecho Civil se mostró insuficiente e inepto por su carácter formalista y rituario y por estar fundamentalmente concebido como una regulación de bienes inmuebles, incompatible con la misma movilidad del Derecho Mercantil." (7), ya que en nuestros días con el Tratado de Libre Comercio en America y la unificación Europea, no podemos pensar que sean pocos los asuntos mercantiles

4. PALLARES, JACINTO, Derecho Mercantil Mexicano, Edicion Facsimilar, U.N.A.M., México, 1987. p.756

5. RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, JOAQUIN, Curso de Derecho Mercantil, Tomo I, Segunda edición, Editorial Porrúa, México. pp. 14 y ss.

6. GOMEZ LARA, Op. Cit. p. 52.

7. RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Op. Cit. pp. 14 y ss.

a resolver, pero podemos concluir diciendo que es incongruente que se permita la aplicación de una ley de carácter local a una ley que tiene carácter de federal.

3.2 CODIGO DE COMERCIO.

Dentro del Código de Comercio, existe un libro que es específicamente dedicado al Derecho Procesal Mercantil, el cual ha sufrido múltiples reformas y supresiones a lo largo del paso del tiempo, el cual sigue vigente. Desde nuestro punto de vista, es obsoleto, ya que aparte de que ha sufrido múltiples supresiones por la creación o separación de las diferentes materias del Código, éste tiene una vida de ciento cuatro años; sumado a esto se puede decir que fue de los primeros Códigos que contaron con un procedimiento mercantil ya que el Código de Procedimientos Mercantiles fue posterior al Código de 1854, que es el primero que contiene el procedimiento.

No podemos decir que fuera totalmente imperfecto (para nuestros días es imperfecto y obsoleto) ya que el de 1884, por los antecedentes que utilizó era más confuso y en este lo que trataron fue de depurarlo, pero a pesar de ello seguían cometiendo el mismo error de no establecer los tribunales mercantiles que fueron de mucha ayuda en el año de 1854 y que en nuestros días nos serían de una valiosísima ayuda en el momento en que entre en vigor el Tratado de Libre Comercio, ya que los tribunales que conocen de los asuntos mercantiles que son actualmente los tribunales civiles, serán insuficientes para resolver el cúmulo de asuntos que deberán atender no sólo de un

país sino de tres, y si en este momento existe un rezago en las causas mercantiles, con mayor razón existirá cuando inevitablemente se incrementen los juicios mercantiles.

Pero pasando a lo que es el Código de Comercio en su libro quinto lo encontramos estructurado de la siguiente manera: Consta de cuatro títulos que a su vez están subdivididos por capítulos, éste libro quinto abarca del artículo 1049, al artículo 1414, los cuales los analizaremos por bloques.

Comprendemos que exista un libro dedicado al procedimiento mercantil y que este libro a su vez permita una supletoriedad de las materias que no contenga el mismo, lo cual se explica por el reconocimiento que tácitamente realizó el legislador al reconocer la posible existencia de lagunas, cuando establece los artículos 2º, 81 y 1051 antes mencionados.

La ilegalidad del pacto o su inobservancia cuando esté ajustado a la ley, pueden ser reclamadas en forma incidental y sin suspensión del procedimiento, en cualquier tiempo anterior a que se dicte el laudo o sentencia.

El procedimiento convencional ante tribunales se regirá por lo dispuesto en los artículos 1052 y 1053, y el procedimiento arbitral por las disposiciones del título cuarto de este libro.

Por otro lado, no nos explicamos cómo es que si existe una regulación específica de la materia mercantil, independiente de la civil, y si en términos generales se puede considerar que el Derecho Mercantil ha alcanzado su plena autonomía, sigan siendo los juzgados civiles los competentes para conocer de las

causas mercantiles.

Resulta casi inverosímil pensar cómo es que existen dos juzgados concursales para juicios de quiebra y suspensión de pagos, cinco juzgados de inmatriculación judicial de inmuebles y juzgados familiares.

No cuestionamos que quizá en casos como el de la existencia de los juzgados familiares se justifique plenamente su participación especializada, aún y cuando el Derecho Familiar está inmerso en el Civil y forme parte de éste, lo que resulta difícil de entender es que si se consideró justificable la creación de los concursales y más aún los de inmatriculación (todos ellos casi sin trabajo) no se pensara en que si alguna materia requiere de la existencia de tribunales especiales es justamente la mercantil, para el conocimiento sobre todo de juicios ordinarios y ejecutivos de los que existen tantos o más, como problemas del orden civil.

Por lo anterior propugnamos por la creación de un Código de Procedimientos Mercantiles y a su vez los tribunales que conozcan de problemas de naturaleza mercantil.

Entre las razones que por sí solas justifican la creación de tribunales mercantiles, se encuentran la actual falta de expedición de la justicia por razón del cúmulo de trabajo que tienen los jueces civiles, la cual es posible que se incremente con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio, el cual vendrá a complicar los asuntos que en este momento se encuentran rezagados; otra de las razones para la creación de

estos tribunales, es la existencia de gente verdaderamente especializada, de jueces que conozcan sólo de asuntos de la materia ya que con una multiplicidad de conceptos en algunos casos se expresa un juicio si no correcto, valga la redundancia, justo. Otra de las razones que nos parece importante es que lo mismo se pensó de los Juzgados de lo Familiar que a principios de la década de los setentas, se crearon y de ellos se decía lo mismo, que no eran necesarios porque los Juzgados de lo Civil atendían estos asuntos, pero gracias a la creación de éstos se ha llegado a dar un más rapido desahogo de los asuntos familiares.

Con la creación de tribunales mercantiles, ambas materias encontrarán beneficios, ya que tanto los jueces civiles como los mercantiles, tendrán su propia especialidad con un mejor conocimiento y expedición de sus respectivas materias, lo que traería como beneficio inmediato el abatimiento del rezago actualmente existente; una mejor y especializada preparación de los jueces; una mayor fluidez en la aplicación de las respectivas normas, y uniformidad en la aplicación de las normas supletorias en toda la República.

Pero siguiendo con el Código de Comercio en su análisis, veremos que los primeros siete artículos del libro quinto se refieren al procedimiento especial mercantil, esto es, del artículo 1049, a 1055, de estos, el comentario que podemos hacer es el siguiente:

Nos habla de cómo deben ser los juicios de carácter mercantil, diciendo que si se mezclaran dos materias como son la

civil y la mercantil, el juicio se llevará por vía mercantil, especificando estos que el procedimiento a seguir es el convencional y también señala las partes que debe llevar la demanda para que se pueda admitir, y en esto estamos totalmente de acuerdo ya que creemos que la rama es el procedimiento y sus ramificaciones serían los distintos derechos como son el Civil, el Penal, el Mercantil, el Laboral, etc. Pero en lo que no estamos de acuerdo es que más adelante ya no se refiere a lo que el Código dice, sino que se va más a la supletoriedad.

El capítulo II comprende de los artículos 1056 a 1062, y trata de la personalidad de los litigantes, lo cual nos indica que en caso de los juicios mercantiles no es posible litigar por uno mismo, necesita ser por una persona acreditada ante el juez de no ser así, ésta representación no es válida, y quedará al arbitrio del demandado o del demandante, ellos pueden escoger a su representante, pero en otras palabras ¿Qué se quiere decir con esto?. Que se necesita de un abogado el cual deberá acreditar su personalidad ante el juez con su cédula profesional, de lo contrario no se podrá llevar a cabo el juicio.

El capítulo III es el de las formalidades judiciales, que comprende del artículo 1063 al 1067, los cuales establecen que los juicios mercantiles deben tramitarse por escrito, en días y en horas hábiles; los escritos en el momento de ser entregados, deben contener el día y la hora en que se promovieron y si el secretario no lo hiciera dentro de un término de veinticuatro horas, será multado; nos habla de que los autos podrán ser

consultados siempre y cuando se lleve a cabo ésto dentro de los tribunales.

Las notificaciones son tratadas por éste código en el capítulo IV del título I del libro quinto del Código de Comercio, y estos comprenden del artículo 1068 al 1074.

Señalan que las notificaciones deben ser de manera personal, para esto los litigantes especificarán el domicilio para oír notificaciones; si son personales deben hacerse a la brevedad posible, si no se hacen en un término de tres días se aplicará una multa. En el caso de que se realicen en el extranjero, éstas se harán por exhorto, enviando los documentos por medio de su representante legal o por medio de la Embajada, todos los juicios de otro País que se lleven a cabo en el nuestro se realizarán conforme a nuestras leyes.

El capítulo V del artículo 1075 a 1079, se refiere a los términos judiciales y en resumen trata de lo siguiente:

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación, si tienen que hacerse varias notificaciones, el término empezará a correr al día siguiente a la última notificación, y el artículo 1079, a nuestro juicio de este bloque, es muy importante ya que nos dice que los términos serán como sigue:

Diez días a juicio del juez, para las pruebas; y aún cuando en el Código se establece un término de ocho días para el recurso de casación, dicho recurso no tiene trámite actualmente, restringiendose el Código a los de apelación y revocación, seis

días para alegatos y tachas, cinco días para apelar la sentecia definitiva,

tres la interlocutoria y tres días para todos los demás casos.

Capítulo VII del artículo 1081 a 1089.- Habla de las costas, que nos dice lo siguiente: En ningun caso se cobrarán costas ni cuando se actúe como testigo de asistencia o por trasladarse fuera del lugar del juicio, ésto nos llama mucho la atención ya que lo anterior es imposible, puesto que todo traslado implica un gasto y en este caso sí se tendría que cobrar. Señala también que sólo se le pagará a cada parte, sin que una tenga que pagar la parte de la otra, y a su vez dice que no necesariamente se requiere de un abogado para litigar los juicios mercantiles pero ésto no nos parece lógico, ya que lo que se pretende es que los asuntos se resuelvan por conocedores; en caso de que sean abogados, dice este capítulo, se les pagará solo si detentan dicha profesión lo cual es comprobable con la cedula profesional. Las costas podrán ser impugnadas dentro de los tres días siguientes.

El capítulo VIII se refiere a las competencias y comprenden del artículo 1090 a 1131: Serán llevados los juicios ante jueces competentes, serán competentes cuando puedan conocer del asunto los jueces y estos serán el juez del lugar donde se promueve la demanda o donde sea el domicilio del demandante o donde se haya firmado el contrato.

El capítulo IX habla de los impedimentos, recusaciones y excusas, y en él, como en todo procedimineto, nos señala que

los jueces no pueden ser jueces y parte y que tampoco pueden ser familiares.

Capítulo X del artículo 1161 a 1167, Medios Preparatorios del Juicio. Los medios preparatorios del juicio; al igual que lo vimos en el capítulo primero, sirven para integrar todos los elementos requeridos necesarios, para ser utilizados en el juicio principal cuando no se tengan cosas muebles o presentando testigos, ya sea porque se encuentren en peligro de perder la vida o porque sean personas de edad avanzada, o exhibiendo documentos importantes, que si no se hace en esos momentos, se retrasarian los juicios.

Capítulo XI.- De las providencias precautorias. Del artículo 1168 a 1194, éstas se formularán en caso de que el demandante tenga el temor de que las cosas que se están demandando puedan perderse o que el demandado pueda escaparse o vender los bienes en juego, ésto comprende no sólo al deudor sino también a los administradores y socios, e incluso también de algunos de los terceros.

El artículo 1194 al 1306, trata de todos los tipos de pruebas que se pueden ofrecer, que son las mismas en cualquier procedimineto siempre que sean lícitas como son las periciales, la fama pública, las testimoniales, confesional, etc., para ésto se fijan los términos y las pruebas deben ser ofrecidas por ambas partes para sustentar su derecho, posteriormente continuamos con lo que son las tachas, que para esto se le pide a los testigos que se identifiquen para acreditar que no son familiares o tienen

algo que ver con las partes, pero no serán tachados los testigos que sean presentados por ambas partes.

El capítulo XXII, trata de las sentencias que pueden ser definitivas o interlocutorias. La definitiva será la que decide un negocio principal, y la interlocutoria será la que decide un incidente o una competencia. Todas las sentencias se deben llevar con la mayor rapidez posible y deben ser claras; si fueran varios los puntos en conflicto, éstos deberán ser separados y especificados en la sentencia.

Los recursos están comprendidos en los capítulo XXIV y XXV, y son los de revocación y apelación. El de revocación se aplicará sólo para los autos que no fueren apelables, el recurso de apelación es para que un tribunal superior o ad quem confirme, revoque o modifique la sentencia de un tribunal inferior.

El título segundo señala que todo lo que no esté comprendido dentro del mismo, se llevará por juicio ordinario y lógicamente con la supletoriedad del de Procedimientos Civiles.

Este Código de Comercio es incompleto y se ha mutilado tantas veces, que el procedimiento mercantil está disperso en varias leyes como lo veremos más adelante, y lo que se pretende es que no exista lo anterior sino una unificación del Derecho Procesal Mercantil.

3.3 LA NORMATIVIDAD PROCESAL MERCANTIL.

Por lo que se refiere a la normatividad procesal mercantil, encontramos que si bien el Código de Comercio regula al procedimiento mercantil general, como es el juicio ordinario,

y un procedimiento especial, como el ejecutivo, en términos generales, existe en el campo procesal mercantil una gran anarquía, ya que múltiples aspectos de índole adjetivo se encuentran dispersos en diversas leyes, lo que dificulta su conocimiento y aplicación, además de hacerla poco dinámica y carente de metodología. De lo aquí enunciado, pasaremos a continuación a exponer algunos aspectos que destacan por su importancia en distintos códigos y leyes en que se reparte como un gran rompecabezas la materia procesal mercantil.

3.4 LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

Desde su artículo segundo, nos damos cuenta que incluye carácter también de procesal, buscando la supletoriedad en todos los ordenamientos bancarios y mercantiles, lo que nos hace reiterar el pensamiento de la dispersidad de lo procesal por todos los ordenamientos mercantiles, y a su vez sigue hablando de cubrir las lagunas con el Código Civil del Distrito Federal.

Su artículo octavo es un claro ejemplo de ello al señalar que las únicas excepciones que pueden oponerse contra las acciones derivadas de un título de crédito, son justamente las por dicho precepto contempladas, de donde se deduce que en un juicio regulado por el Código de Comercio en esa etapa, se requiere la aplicación del artículo 8º de otra ley en lo tocante a defensas y excepciones, también tenemos como otro ejemplo de dispersión del procedimiento, el artículo cuarenta y cinco y siguientes de la ley de que se trata, y que refiere el procedimiento de cancelación y reposición de títulos de crédito

donde el juez al momento de que sea robado o extraviado uno de esos documentos, decreta que éste sea cancelado si es que resultare una presunción grave conforme a lo demostrado con las pruebas; podemos hablar de un mini juicio en este artículo ya que se presenta una solicitud al juez, se le presentan pruebas, hace la solicitud de garantías y hasta el dictado de una sentencia que decreta la cancelación del título desincorporando el derecho inherente al mismo.

Otro ejemplo claro, lo encontramos en los artículos 150 y 151 referentes a las acciones cambiarias directa y de regreso.

El artículo 160 nos habla de la caducidad de la acción cambiaria en vía de regreso, precepto de contenido procesal y el 161 habla de la acción cambiaria en vía de regreso del obligado.

Este es un pequeñísimo estudio que se hace de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, como se hará de otras leyes, para que nos demos cuenta que los procedimientos mercantiles están dispersos en diversas leyes, pero eso no es lo más importante, sino que sigue mandando a subsanar lagunas a leyes mercantiles que a su vez mandan a otras leyes, las cuales pretenden subsanar las lagunas con los códigos de procedimientos pero lo importante es que nos demos cuenta del por qué se necesita de un verdadero código de procedimientos mercantiles para que no se tengan que remitir a leyes que a su vez remiten a otras.

Por otro lado encontramos también en la ley de Títulos y Operaciones de Crédito, ley eminentemente sustantiva; aspectos

de carácter procesal en los artículos 150, 151 y 152, tocante a las acciones y derechos que nacen de la falta de aceptación y pago de un título de crédito.

Tenemos por ejemplo que en la regulación que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito hace de la letra de cambio, muestra diversos preceptos que son de índole absolutamente procesal como el artículo 152 que dice: Mediante la acción cambiaria, el último tenedor de la letra puede reclamar el pago:

I. Del importe de la letra;

II. De intereses moratorios al tipo legal, desde el día del vencimiento;

III. De los gastos de protesto y de los demás gastos legítimos

IV. Del premio de cambio entre la plaza en que debería haberse pagado la letra y la plaza en que se la haga efectiva, mas los gastos de situación.

Si la letra no estuviere vencida, de su importe se deducirá el descuento, calculado al tipo de interés legal.

3.5 LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSIÓN DE PAGOS.

Principiaremos a ver el procedimiento desde su artículo 5º donde nos señala que la declaración de quiebra podrá hacerse de oficio o a petición de parte; en su artículo 6º señala que deberá ser ante juez competente y que la demanda deberá firmarse y acompañada por los libros de contabilidad, por un balance de los negocios, con una relación con los nombres y domicilios de todos los acreedores y deudores, y una relación de todos los

bienes muebles e inmuebles; el artículo 7º dice que si el comerciante fuera una sociedad, la demanda deberá ser presentada por el encargado de la firma social; el artículo 8º nos habla de cómo debe ser presentada la demanda, y establece que debe ir acompañada por una copia de la escritura social y la certificación de su inscripción en el registro público de comercio; el artículo 9º habla de acreedores y notamos la intervención del Ministerio Público; el artículo 11 nos habla de una citación a pruebas por parte del juez, cinco días después de presentada la demanda; el artículo 12 establece que no podrá existir un desistimiento de la demanda.

Dentro de la seccion II se toca la competencia de la quiebra y su artículo 13 afirma que los jueces de distrito o los de primera instancia, son los competentes para conocer de ésta, pero de nuevo regresamos a lo anteriormente analizado, si el Derecho Mercantil y el Derecho Civil a pesar de tener cosas en común regulan materias diferentes, su artículo 14 al abordar las quiebras en el extranjero, señala que no se ejecutarán en la República hasta que no sean probadas plenamente.

El Capitulo II refiere de la sentencia de declaración y de su publicidad; en la sentencia se contendrá el nombramiento del síndico, la orden al quebrado para presentar el balance y sus libros de contabilidad. En caso de no haberlos presentado junto con la demanda, se le dará posesión al síndico de todos los bienes y la fecha a que deban retrotraerse los efectos de la quiebra, entre otras cosas.

El artículo 16 habla de la notificación personal de la sentencia, pero el artículo 20 nos remite al Código de Procedimientos Civiles en lo que respecta a agravios y acerca de la admisibilidad de recursos; en este punto nos preguntamos: ¿Era mucho trabajo haber complementado este procedimiento? ¿Era necesario remitirse al Código de Procedimientos Civiles?

Hasta el artículo 25 contempla el procedimiento, para llevar a cabo la quiebra. El artículo 457 nos habla de los recursos que se pueden interponer y estos son los de revocación y de apelación.

Como hemos visto en este breve análisis, la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, es de carácter procesal, pero también en algún momento refiere la remisión al Código de Procedimientos Civiles. Una vez más vemos cómo todo el procedimiento está disperso por las leyes mercantiles existentes y no está contenido en un solo ordenamiento de manera accesible.

3.6 LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

En cuestión de procedimiento, el artículo 31 nos habla de la rescisión, reducción o indemnización por daños y perjuicios, cuando la cosa, objeto del contrato, tenga defectos o daños ocultos; también se tendrá derecho a la reposición del producto cuando el objeto comprado no tenga la cantidad indicada en el empaque, y según el artículo 33 se tendrá derecho al pago de daños y perjuicios cuando el producto no tenga el control de calidad; el artículo 40 nos habla de una garantía de reparación de 30 días sin costo extra; por su parte el artículo 52 señala

que todas las denuncias presentadas, tendrán que ser por escrito y estos asuntos los atenderá la Procuraduría Federal del Consumidor, que recibirá las quejas, contando para esto con un plazo de cinco días hábiles, y si el proveedor satisface la reclamación, ésto termina, ya que de lo contrario se procederá a una audiencia conciliatoria y si no se llegara a ningún acuerdo, se nombrará un árbitro y de inferirse la violación, ambas partes tendrán un término de diez días para presentar sus pruebas y alegatos y posteriormente se procederá a una resolución administrativa. Los que sean afectados por esta resolución, tendrán quince días para hacer una revisión.

3.7 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

En esta ley también está dispersa la materia procesal mercantil y esto lo encontramos en su artículo 135, que habla de un procedimiento conciliatorio; en su fracción III habla de leyes supletorias como lo serán el Código de Comercio y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y en el juicio arbitral, en caso de no haber llegado a ningún arreglo conciliatorio, el procedimiento que señala esta ley es un procedimiento que al igual que las otras leyes estudiadas, debería estar inmerso en un Código de Procedimientos Mercantiles, y no disperso por todas las leyes mercantiles, este procedimiento arbitral señala la presentación de la demanda, de su contestación, del ofrecimiento, admisión, recepción, desahogo de las pruebas, así como alegatos, y señala todo un

procedimiento, el cual a su vez hace uso de la supletoriedad una vez más, pero tambien con esto es otro claro ejemplo de que todo el procedimiento mercantil, está disperso por todas las leyes mercantiles, lo cual no es práctico, ya que lo único que está originándole, es pérdida de tiempo al estar buscando en las diferentes leyes los diferentes procedimientos, y esto trae consigo perdida de tiempo y retrasos, pero no sólo esto sino que en todos los ejemplos analizados lo que se hace es aplicar la supletoriedad, por este motivo nosotros estamos pugnando porque se unifique todo el procedimiento mercantil, para que sea más práctico para los litigantes y para los jueces que resuelvan y para que deje de existir esa supletoriedad y todo se encuentre perfectamente bien establecido en un solo código.

3.8 LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

En esta ley el procedimiento mercantil lo encontramos en su artículo 93 bis donde una vez presentada la demanda se citará a una junta de avenencia y se tratará de conciliar a las partes; de no ser posible esto, se procederá a realizar un juicio arbitral y como la ley anterior nos remite supletoriamente al Código de Comercio y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, nuevamente vemos que la legislación mercantil quiso separarse del Código de Comercio y curiosamente, lo que hicieron despues de la separación, fue seguir atado al "cordon umbilical" que es el Código de Comercio; por su parte el Código de Procedimientos Civiles, al igual que la ley anterior nos habla de la presentación y contestación de la demanda, las pruebas y

los alegatos, y en su artículo 94, fracción VI, nos hace reiterativa la supletoriedad del Código de Procedimientos Civiles, señalando también que son aplicables al juicio todas las instituciones procesales que establece el propio Código.

3.9 LEGISLACION BANCARIA.

En la legislación bancaria al igual que en las anteriores leyes estudiadas, también encontramos el procedimiento mercantil, haciendo ver una vez más que éste se encuentra disperso por toda la legislación de caracter mercantil.

Este procedimiento lo encontramos en los artículos 119, 120, de la ley donde se establece que los conflictos relacionados con esta ley se pueden resolver en la Comisión Nacional Bancaria o en los Tribunales del Fuero Común; habla de audiencias de conciliación y de juicios arbitrales hablando de una supletoriedad del Código de Comercio, pero aqui viene de nuevo el problema de que el Código de Comercio a su vez toma como supletorio al Código de Procedimientos Mercantiles y lo que nosotros proponemos es que dejen de existir tantas leyes supletorias y que deje de estar disperso el procedimiento mercantil por las distintas leyes y que se constituya en un solo ordenamiento que sería el Código de Procedimientos Mercantiles. En caso de tener que hacer uso de una legislación supletoria la que nosotros proponemos que se utilice es el Código de Procedimientos Mercantiles para la Federación, ya que la materia mercantil es de caracter federal.

El artículo 93 establece que en el recurso

administrativo podrán ofrecerse todo tipo de pruebas excepto la confesional y este ofrecimiento de pruebas puede extenderse hasta quince días después de la presentación del recurso, si se admiten pruebas que lleven aparejado un desahogo se dará un plazo no menor de ocho días ni mayor a treinta y la autoridad que conozca del recurso, dictará su resolución con un plazo de treinta días a partir de la recepción de las pruebas.

En este brevísimo análisis de algunas leyes mercantiles, pudimos percatarnos que el procedimiento mercantil no se encuentra unificado sino por el contrario, totalmente disperso; lo que ello ha provocado es que se den grandes deficiencias en la resolución de los asuntos mercantiles, independientemente de no contar con gente verdaderamente especializada para resolver este tipo de asuntos, esto origina que los procedimientos o aspectos de ellos, estén ubicados en distintas leyes, inclusive no procesales; por lo anterior no es posible dar un rápido desahogo a los asuntos mercantiles, aparte de que no se cuenta con un procedimiento lo suficientemente amplio para que resuelva rápidamente y con el menor número de fallas. Lo importante es señalar que no todo el procedimiento mercantil está contenido en el Código de Comercio o en el de Procedimientos Civiles; un gran número de leyes contiene el procedimiento mercantil, por lo que sería conveniente unificarlo en un sólo Código, y así simplificar los trámites que conduzcan a una sentencia más expedita.

Por lo anterior insistimos en que se unifique la

legislación de carácter procesal mercantil, para que aparte de que sea más completa y resuelva con más precisión los asuntos de su competencia, exista una mayor facilidad para consultar la legislación y se dé una celeridad a la resolución de los asuntos de carácter mercantil.

A su vez nos preguntamos: ¿Qué caso tiene que exista un gran número de leyes que contengan el Derecho Procesal Mercantil, cuando por un principio de orden y metodología, los distintos juicios y procedimientos mercantiles, actualmente dispersos en varias leyes y códigos, pudieran englobarse en un solo cuerpo normativo con los beneficios apuntados?

Del estudio que hemos realizado en torno a los diversos procedimientos que en materia mercantil contemplan en sus diferentes ambitos las leyes mercantiles, se pueden apreciar que en su gran mayoría en las citadas leyes se incluyen procedimientos para dirimir las controversias que pudieran surgir, destacando desde luego los aspectos generales en materia procesal mercantil así como los procedimientos ordinario y ejecutivo que contempla el Libro Quinto del Código de Comercio tanto a los procedimientos referidos como a los que regulan las diversas leyes, se requiere de una constante aplicación de la legislación procesal local debido a que en los instrumentos mercantiles adjetivos se encuentran múltiples lagunas que deben ser subsanadas en la tramitación de los juicios correspondientes.

En virtud de lo anterior, sostenemos la necesidad de que exista un Código de Procedimientos, en el cual estén

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- 79 -

contenidos todos los procedimientos mercantiles moderno y expedito, de tal manera diseñado que la necesidad de la aplicación supletoria de las normas adjetivas civiles sea verdaderamente excepcional.

3.10 COMPETENCIA DE LOS JUECES DE ORDEN COMUN Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO PARA CONOCER DE LOS JUICIOS MERCANTILES.

En 1950, en un Congreso de Derecho Comparado, se estableció la necesidad de que en los lugares en que existían los Tribunales de Comercio, sus jueces o magistrados fueran de carrera; ellos no consideraban la necesidad de crear tribunales donde no existían pero se decía que era necesario que los tribunales de Derecho Común tuvieran jueces especializados en lo que respecta a asuntos mercantiles.

La competencia de los jueces y tribunales locales del orden común data del año de 1883, cuando los juzgados federales se vieron inundados de asuntos y no era posible resolverlos. En nuestra Carta Magna, en su artículo 104 se señala entre otras cosas que cuando la controversia afecte intereses particulares podrán conocer el problema los jueces del orden común; se establece también que los Tribunales de la Federación conocerán de todos los asuntos de carácter civil o penal, por lo tanto se dejará a elección del actor si escoge a los tribunales del orden común o a los de carácter federal; este es el principio llamado de "jurisdicción concurrente", según el cual son competentes para conocer de los juicios mercantiles tanto los tribunales federales como los locales, a elección del actor."(3). Pero ya en la

practica, la mayoría de los asuntos mercantiles se resuelven por medio de tribunales del fuero común, pero como señala Zamora Pierce, los jueces no actúan por su propia voluntad sino que actúan en la resolución de asuntos mercantiles, porque de no hacerlo recibirían un castigo de carácter penal, "Los Jueces de Distrito, no pudiendo negarse a conocer de estos asuntos, so pena de sanciones penales, se ven obligados a recurrir a todo su ingenio para alejar de sus juzgados negocios que podrían convertirse en destructora avalancha"(9) y lo que se origina con esto es que no se les preste atención a los asuntos de caracter mercantil, esto se dió a partir de que los tribunales de comercio desaparecieron ya que ¿Quién más conocería de asuntos mercantiles? Nadie más que los jueces civiles.

Los que nos determinan si son competentes los Juzgados de Distrito en materia Mercantil debido a la supletoriedad, es el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su fracción IX que dice que "conocerá de los demás asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, conforme a la ley, y que no estén enumerados en los dos artículos que preceden".

La competencia de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, la encontramos contemplada en su artículo 1º y 2º de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia

8. ZAMORA PIERCE, Op. Cit. p. 53

9. Infra.

del Fuero Común del Distrito Federal.

Como hemos constatado, la competencia de los jueces del orden común para conocer de los asuntos mercantiles se dá porque al no existir tribunales especializados que puedan conocer de los mismos; el único recurso que queda es que se trate los asuntos por una vía supletoria, la cua. se integra por los juzgados de lo civil, argumentando que de no atender los jueces de lo civil dichos asuntos, recibirán un castigo de orden penal; esto es lo que nos intriga más ¿Cómo es posible que se acepte la resolución de un asunto por obligación y no porque se tienen los conocimientos para resolverlos, como parte de sus obligaciones laborales? Por esta razón se necesita una verdadera división de lo mercantil y de lo civil.

3.11 PROBLEMAS QUE SUSCITA LA DOBLE JURISDICCION DE LOS JUECES PARA CONOCER TANTO DE LA MATERIA CIVIL COMO LA MERCANTIL

¿Cuáles son los problemas que se suscitan? En estos casos, la confusion de la materia ya que no existe una verdadera especialización; existe la confusión de qué ordenamiento aplicar, si el civil o el mercantil y esto es lógico porque una gran parte de los artículos contenidos en el Código de Procedimientos Civiles es de carácter mercantil y deberían estar contenidos en el Código de Comercio. Lo anterior origina la grave confusión de cuando se debe aplicar el Código de Comercio o el Código de Procedimientos Civiles.

Otro problema derivado de lo anterior es que al no ser jueces especializados en la materia mercantil, los asuntos se

rezagan y queda pendiente el estudio del expediente, con lo que el trabajo se acumula en forma desmesurada y de allí el gran rezago existente.

Otro problema de la doble jurisdicción se presenta cuando el juez no conoce de la resolución del asunto y lo único que se deriva de lo anterior es que una de las dos partes obtenga una resolución tardía y errada, o quizá ambas partes obtengan resoluciones desfavorables por el desconocimiento de la materia.

Lo que se necesita para dar celeridad a los asuntos es la especialización para que así no haya resoluciones mediocres.

Al existir una doble jurisdicción los jueces que tienen una profunda experiencia de la materia civil, al momento de conocer de algún asunto de carácter mercantil, deben efectuar un estudio minucioso de la legislación mercantil, de lo que se deriva un grave retraso, lo cual de ninguna manera debe continuar.

Ante la ausencia de un Código de Procedimientos Mercantiles que pueda normar el criterio de los jueces sobre asuntos de la materia, es imprescindible la aparición de un Código moderno y sensible que legisle sobre ese importante aspecto en el mundo mercantil; así como conocemos jueces de lo familiar, de lo penal, de lo concursal, etc. la vida actual exige la especialización de juristas en el ramo mercantil para que en su momento sean ellos quienes atiendan todo lo relacionado con la materia en este tipo de litigios.

Actualmente la dualidad de funciones de los jueces

originan un severo rezago, dado que no se conoce hasta el momento el establecimiento de juzgados mercantiles; si estos existieran no solo se beneficiaría el ciudadano sino también el Fisco, con los ingresos que hasta el momento ha dejado de percibir. Hoy en día, los juicios mercantiles se ventilan en juzgados de lo civil del fuero común, con lo que la resolución de ambos procedimientos se ve retrasada y es así como a la Justicia Mexicana se le califica de "gran tortuguismo".

Finalmente, consideramos que en lugar de existir la doble competencia de los tribunales sería mejor que dicha competencia se canalizara de manera directa y única en favor de los jueces de lo mercantil, cuya creación proponemos para así dejar que los juzgados civiles se ocupen exclusivamente de su materia "civil" y los de Distrito de juicios de amparo, que es a la que esencialmente se dedican.

CAPITULO IV.- LA UNIFICACION DEL DERECHO PROCESAL MERCANTIL.

4.1 NECESARIA EXPEDICION DE UN CODIGO DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES Y CREACION DE JUZGADOS ESPECIALMENTE AVOCADOS A DIRIMIR CONTROVERSIAS EN MATERIA MERCANTIL.

Como hemos observado en el transcurso del presente trabajo, la legislación mercantil en materia procesal existente, se encuentra dispersa en diversos ordenamientos, todos ellos de las supresiones que ha sufrido nuestro Código de Comercio y por esta razón, lo que proponemos, es que exista un verdadero instrumento donde se encuentren contenidos todos los distintos procedimientos relacionados con la materia mercantil, esto es, un Código de Procedimientos Mercantiles, ya que desde 1854 no ha existido ningún otro ordenamiento que constituya un verdadero Código Procesal; fué hasta 1889 cuando se intentó incorporar un procedimiento, pero esto fue una mera copia del Código de Procedimientos Civiles de 1884, la cual ni siquiera fué exacta, se consideró una mutilación, lo cual originó que no contuviera todos los ordenamientos requeridos por su imperfección. Por lo anterior no se le hizo modificación alguna.

Debió haberse creado un Código procesal para el Derecho Mercantil junto con sus juzgados, como lo era el Código Lares, es más; debió haberse creado un Código de Procedimientos Mercantiles, el cual contuviera los procedimientos que en ese

tiempo se encontraban contenidos en tantas leyes, que posteriormente se separaron y arrastraron su supletoriedad, hasta dejar hecho un simple esqueleto de lo que se pensaba que era un perfecto Código de Comercio. Todo lo anterior ha originado un grave rezago; de la falta de tribunales especializados en materia mercantil, se deriva el que los juzgados que conocen de la materia civil sean los que conozcan de los asuntos relacionados con la materia mercantil, de ello viene otro problema de rezago tanto para la materia civil como para la materia mercantil.

Partiendo de lo anterior, dentro de la administración de justicia local para el Distrito Federal, existen cuarenta y seis juzgados que conocen tanto de la materia civil como de la mercantil, para muchos, suficientes, pero en la realidad no son cuarenta y seis los juzgados de lo civil ya que existen varias acefalías como son los juzgados veinticuatro, treinta y dos, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y nueve, (que pasó a ser un juzgado de arrendamiento) y el cuarenta y uno. Descartando todos estos juzgados quedan únicamente 40 que conocen de los asuntos civiles y mercantiles, de los cuales sólo podemos contar con los primeros números para la resolución de los asuntos de carácter mercantil.

En el año de 1992, se ventilaron en los juzgados de lo civil 86,476 asuntos incluyendo en estos a los mercantiles, ya que no existe una estadística clara de la cantidad de asuntos mercantiles en particular.

Pero si analizaremos la amplia gama de

procedimientos en la materia que abarca el Derecho Mercantil aunado a los que abarca el Derecho Civil, claro, esto sin restarle importancia a ninguna de las dos, podemos asegurar que más de la mitad de los asuntos ventilados en los juzgados de lo civil son de carácter mercantil, ya que debido a la extensión de la materia civil, sus asuntos son canalizados por medio de otros juzgados; para poder ejemplificar esto de juzgados un poco más especializados, tenemos a los que se ocupan del aspecto familiar, de reciente creación (1974) de los cuales también se decía que eran innecesarios, que no tenían por qué existir; en la actualidad contamos con un número de cuarenta los cuales en el año de 1992 ventilaron 39,449 asuntos.

Los propios miembros de los juzgados de lo civil, señalan que existe un grave rezago en los asuntos mercantiles, aparte del que se origina en materia civil por tener que hacer el análisis correspondiente para la resolución de los asuntos mercantiles, generandose un grave rezago en ambas materias derivado del manejo que tienen que realizar los tribunales de distintas leyes, lo que no permite una adecuada especialidad e impide que su análisis sea flexible y dinámico e impide además la unificación de criterios.

Quienes trabajan o litigan en los juzgados, señalan que si existieran juzgados especialmente avocados a dirimir las controversias mercantiles, la expedición de justicia sería más rápida y no se perdería tanto tiempo en realizar una investigación de la forma como se debe de resolver el o los

asuntos mercantiles, pero hacen hincapie en que esto sería óptimo si existiera un Código de Procedimientos Mercantiles.

La finalidad que se persigue mediante nuestra propuesta de que exista un Código de Procedimientos Mercantiles y los Juzgados de lo Mercantil, se basa en que con ello ya no tendrían que remitirse a legislaciones supletorias sino que se contaría con su propio ordenamiento para dirimir las controversias a ellos remitidas, ya que reiteramos una vez más que la materia civil y la materia mercantil, pese a que no son opuestas, tampoco son materias iguales, puesto que operan en ámbitos y regulan situaciones distintas.

Probablemente los civilistas teman a esa separación, porque el Código de Procedimientos Civiles contiene más de 400 artículos que son de carácter mercantil, cosa que justifica aún más la creación de un Código de Procedimientos Mércantiles; probablemente el temor que se tenga es que al modificar el Código de Procedimientos Civiles le suceda lo mismo que al Código de Comercio, que sufra grandes mutilaciones y que sólo quede de él el esqueleto.

Nosotros vemos la necesidad de la existencia de juzgados mercantiles, ya que se aproxima una época en la cual la mayoría de los asuntos tendrán una relación directa con el Derecho Mercantil, al menos por un tiempo, debido a que es inminente la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio, lo cual con gran probabilidad incrementará el cúmulo de litigios mercantiles debido a que la práctica comercial se incrementará

también y por ende las controversias. Entonces ¿Por qué dejar que entre en vigor y empiecen a crearse los conflictos entre las empresas o entre los consumidores? Para que el postulado de la expedición rápida de la justicia se cumpla, es necesario que se separen los Juzgados Civiles de los Mercantiles.

No sabemos si todas las empresas existentes, subsistan al Tratado de Libre Comercio, y más aún, no sabemos cuantas empresas de creación nueva surjan.

Los mismos empleados del Tribunal Superior de Justicia, señalan que hacen falta juzgados de lo mercantil, porque existe un grave rezago. Esto se da porque no son suficientes los Juzgados de lo Civil, encargados de dirimir los asuntos mercantiles; hay que dejar claro que al decir esto, no se está pidiendo que se nos amplíe el número de Juzgados de lo Civil, lo que pretendemos es la creación de juzgados especializados en materia mercantil, puesto que la desesperante lentitud que tiene la resolución de los asuntos tanto civiles como mercantiles, se debe a que los jueces pierden valioso tiempo investigando lo necesario para resolver los asuntos de una forma correcta, puesto que el juez es especialista en Derecho Civil y al momento que conocen asuntos mercantiles deben entrar en un profundo estudio para poder emitir una resolución con respecto del problema mercantil que les ocupa.

Los rezagos y pérdidas no sólo son para las autoridades sino también para las partes, que resultan directamente perjudicadas, las cuales pierden tanto tiempo como dinero al

tener su situación jurídica estática. Como ejemplo de lo anterior tenemos una sociedad a liquidar o de algún artículo; se está perdiendo el dinero que ésto generaría y se llega a causar daños y perjuicios que en algunos casos por la lentitud de la aplicación de la ley pueden llegar a ser irreparables; tambien se sufre un desgaste tanto por parte de la autoridad que conoce el asunto como de las partes involucradas en el litigio, porque es una gran tensión la que se maneja, y porque están obligados a administrar justicia pronta y expedita.

Podríamos pensar que una solución para subsanar estos rezagos, sería incrementar el personal de los Juzgados Civiles pero no nos parece acertada; reiteramos una vez más que la única solución lógica para este problema, es la creación de juzgados especializados en materia mercantil pero para que la reforma sea integral y reales sus beneficios, se requiere también la creación del Código de Procedimientos Mercantiles en donde estén contenidos los diversos procedimientos mercantiles simplificados y revisados para hacerlos más flexibles y así tanto el litigante como el juzgador no tengan la necesidad de estar consultando diversas leyes para resolver un problema, dado que se encontraría perfectamente bien contenido y especificado en un código concebido de manera sencilla y práctica.

El mundo jurídico de México cuenta con códigos tendientes todos ellos a la impartición de justicia; recientemente el Código de Procedimientos Penales sufrió modificaciones para adecuarlo a las necesidades de la época.

Los estudiosos del derecho se han avocado a profundizar sus investigaciones, con la finalidad de evitar fugas en la Ley que permitan a los transgresores de la misma, salir impunes de las acusaciones que se les hagan; conocemos con frecuencia agregados o modificaciones a algunos artículos del Código de Procedimientos Civiles, al Código de Procedimientos Penales, etc, sin embargo una gran laguna se presenta en la aplicación del Derecho Mercantil, al no contar la materia con un Código de Procedimientos Mercantiles.

Lo anterior nos hace ver la urgente necesidad de que se legisle sobre esa materia, puesto que el Derecho Mercantil, sin restar importancia alguna al universo de conocimientos legales, en nuestra época requiere de una especial atención dado el progreso de nuestro México.

La creación de juzgados para dirimir asuntos mercantiles, desalojaría definitivamente el cúmulo de trabajo conque actualmente cuentan los Juzgados de lo Civil, en donde tienen que dirimirse juicios de una y otra materia, abatiendose el rezago existente.

Muy lamentablemente se ha visto que la falta de Juzgados Mercantiles ha originado rezagos en la impartición de justicia tanto en el aspecto civil como mercantil. La era moderna y de progreso de nuestro país, exige para la sociedad, rapidez en la atención de los asuntos legales que presente ante nuestros jueces.

Se ha criticado mucho la lentitud conque jueces y

magistrados llevan a cabo la impartición de justicia; lo antes expuesto es una de las causas y no su incapacidad, dado que el Foro Mexicano está integrado por gente de mucha valía y vastos conocimientos.

Insistimos, lo que se requiere es establecer juzgados para cada una de las especialidades contenidas en el universo de las leyes y principalmente en el Derecho Mercantil, que es el punto que en este momento se está analizando.

Si se pretende que la modernidad es el signo de nuestro tiempo y la administración actual postula que para el progreso y bienestar común de los mexicanos, es menester abrir las fronteras al capital externo y dinamizar la economía, dicha dinámica exige de la existencia de leyes expeditas, lógicas, justas y bien deliberadas en su campo de aplicación, así como juzgados que estén expeditos a la resolución de controversias. Si el mundo se mueve en base a intereses económicos, solamente el Derecho es el instrumento que debe ordenar los problemas económicos, y no es otro que el Mercantil el idóneo para tal fin, ya que por mucho que se postulen las propiedades económicas, no podemos olvidar que vivimos en un régimen de derecho que es el que la sociedad ha preferido y debe defender, por ello, las adecuaciones propuestas en los puntos antes tratados, son indispensables para hacer del Derecho Mercantil y de la administración de justicia, instrumentos eficaces al servicio de la sociedad, ya que no se puede hablar de la modernidad económica, si aplicamos a la vez un Código de Comercio de 1889, para resolver controversias del año

de 1993.

Además, con el diseño de un adecuado Código Procesal Mercantil, la necesidad de la aplicación supletoria de la materia Procesal Civil, será excepcional y no prioritaria o indispensable como sucede en la actualidad.

4.2 BENEFICIOS A) MAYOR ESPECIALIZACION DE LOS JUECES PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS CONTROVERSIAS, B) FACILIDAD EN LA UNIFICACION DE LOS CRITERIOS, C) MAYOR EXPEDICION EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y D) SUPERACION DE REZAGOS.

Los beneficios que señalamos no son los únicos pero sí los de mayor importancia.

A) MAYOR ESPECIALIZACION DE LOS JUECES PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS CONTROVERSIAS.

Como beneficios de lo anterior, los jueces no perderían tanto tiempo en tratar de encontrar la solución a las controversias de carácter mercantil utilizando diversas leyes, sino que esta materia la tendrían de manera accesible y simple; para esto se necesita la creación de un Código de Procedimientos Mercantiles y de los Juzgados de lo Mercantil; así los jueces se dedicarían a resolver los asuntos de carácter meramente mercantil y las sentencias que de esos litigios se deriven, estarían acordes con la materia y con la realidad, así se darían con una mayor celeridad que no es precisamente lo que está sucediendo en estos momentos.

Una mejor especialización de los jueces, dará como resultado la superación de rezagos, la emisión de sentencias

correctas y rápidas y con ello desaparecería el "tortuguismo" que ha caracterizado a nuestra Justicia. Se recuperaría la confianza en los juzgadores que el pueblo ha perdido ya que en el momento que se vea rapidez para las resoluciones, las partes otorgarán de nuevo la confianza en la administración de justicia pronta y expedita.

Habiendo una mayor especialización, también se logrará que las personas recuperen la confianza en los jueces y se evitarán gastos innecesarios; lo más importante de todo es que como ciudadanos tenemos derecho a una pronta administración de la justicia, pero lo que lo resolverá será que exista una mayor especialización en los jueces.

Con lo anterior se evitaría que existiera un gran agotamiento por parte de los jueces al tener que estar buscando en diversos ordenamientos las resoluciones de los asuntos; al contar con un Código de Procedimientos Mercantiles el cual contenga todas las resoluciones como lo contiene el Código de Procedimientos Civiles; se ahorrará un tiempo valiosísimo que se puede utilizar en la resolución quizá del mismo asunto y no estando desgastando su energía en buscar en diversos ordenamientos las respuestas a lo que se les demanda.

Con una mayor especialización de los jueces las sentencias serán más claras y precisas, y se darían en un tiempo mínimo.

B) FACILIDAD EN LA UNIFICACION DE LOS CRITERIOS.

Se propiciaría una unificación de los criterios porque

en estos momentos, con la supletoriedad, cada juzgado resuelve en base a criterios distintos y ello se debe a que actualmente por disposiciones del artículo 1054 del Código de Comercio, en defecto de sus disposiciones en materia procedimental, se aplica el Código de Procedimientos Civiles local, los cuales son diversos en cada Estado de la República.

Si se contara con la existencia de un Código Procesal Mercantil, moderno, expedito y bien diseñado, que comprendiera ampliamente todas las materias que se requiere sean reguladas, no se necesitaría de la aplicación supletoria de ley procesal civil alguna. Existiendo una unificación de criterios, sería la aplicación solamente del Código de Procedimientos Mercantiles, como sólo se aplica el Código de Comercio en toda la República y no dudaríamos de la capacidad del juez al que le fue turnado el asunto, por lo tanto habiendo una facilidad de unificación de criterios, se sabría qué ley aplicar y no tendríamos que remitirnos a leyes supletorias que a la larga lo único que acarrearía es el no poder unificar los criterios y se terminara dictando una vez más una sentencia no muy acorde para resolver esa controversia.

Se podrán unificar mejor los criterios porque sólo habrá un Código de Procedimientos Mercantiles y ya no existirá el problema de preguntarse si el que se estaba aplicando supletoriamente era el correcto; al haber un solo código los problemas desaparecen, y puede aplicarse con mayor libertad y sin temor a equivocarse, un ordenamiento que está correctamente

redactado el cual contiene todas las materias que comprende el Derecho Mercantil.

De existir una legislación unificada, se ahorrará todo tipo de controversias derivadas de la supletoriedad en el caso de los Estados, ya que estando todo contenido en un solo código, no existirá ni la menor duda que el ordenamiento a aplicar será el existente, el cual desde luego debe contener todas las leyes de carácter mercantil y procedimientos específicos para cada requerimiento.

No pretendemos que exista un Código de Procedimientos Mercantiles para cada ley vigente, lo que se desea es que exista un sólo Código de Procedimientos Mercantiles que regule los pasos a seguir para que ya no exista la dispersidad de la materia en tantas leyes; lo que se busca es la unificación de toda la materia procesal en lo referente a la materia mercantil, para que así se facilite tanto la resolución de los asuntos planteados como su consulta.

En la actualidad su consulta puede calificarse hasta de molesta, debido a que si están implícitas dos materias en una demanda, se tendrá que consultar aparte de las leyes específicas las cuales no cuentan más que con ordenamientos supletorios, los Códigos de Procedimientos Mercantiles locales si se trata de ordenamientos de diferentes Estados, lo que origina que no solo se consultarán dos ordenamientos sino que pueden llegarse a consultar más de tres, lo cual dificultará la resolución pronta de las demandas.

Por lo tanto, existiendo una unificación procesal, se puede pensar en unificación de criterios de jueces de diversos Estados, ya que conocerán de la misma materia y de la misma forma de resolución; esto nos puede llevar a obtener una colaboración de miembros de distintos juzgados para poder emitir así un fallo más preciso y que favorezca así a las partes tanto en un ahorro económico y para una pronta resolución.

Pensamos que con el diseño de un adecuado Código de Procedimientos Mercantiles, simplificado y adecuado a los requerimientos actuales, ya no habría necesidad de la aplicación supletoria del Derecho Procesal Civil.

Sin embargo y para el caso de que en su nuevo diseño los procedimientos mercantiles aún contuvieran lagunas, lo cual es poco probable si se hacen las cosas bien, propondríamos la aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que no debemos olvidar que la materia mercantil es federal y sin embargo como sucede en la actualidad, a pesar de dicha circunstancia, lo que se aplica es el Código Procesal de cada Estado.

C) MAYOR EXPEDICION EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Existiendo una unificación en el Derecho Procesal Mercantil, otro de los aspectos que se resolverán será la expedición de justicia de una forma más rápida, ya que sin tener que hacer tantas consultas a diversas leyes procesales, como hemos mencionado con anterioridad, se podrán resolver los asuntos de una forma más rápida, ya que sólo se tendrá que consultar un

Código y no diversos como sucede en la actualidad, y no se harán comparaciones entre las diferentes legislaciones para poder llegar a una conclusión específica; se ahorrará mucho tiempo en el momento en que exista una simplificación en el trabajo de los jueces para que puedan resolver consultando única y exclusivamente un código de Procedimientos Mercantile moderno y expedito que facilite la tramitación de los procedimientos mercantiles, con los beneficios apuntados, para superar anomalías tales como el evidente perjuicio que generan las tramitaciones largas y complejas que producen los procedimientos vigentes.

Si los jueces fueran especialistas en materia mercantil, podrían conocer la materia de tal manera, que la aplicación expedita de la justicia sería evidente y lo mismo sucedería con los jueces civiles que sólo se concentrarían en el conocimiento de su materia.

Opinamos que si en los tiempos recientes se pudo justificar la separación de la materia familiar de la civil y se crearon así 40 Juzgados Familiares a pesar de que dicha materia aún se encuentra comprendida en el Código Civil, y que si se pudieron crear cinco Juzgados de Inmatriculación Judicial de inmuebles a pesar de no existir tantos juicios de esa índole y más aún, dos juzgados concursales, la necesidad de la creación de tribunales mercantiles y su justificación saltan a la vista por todas las razones apuntadas a las que agregaríamos una más de suma importancia: El Derecho Mercantil es autónomo del civil ya que tiene sus leyes propias, cátedras especializadas en las

Universidades, una amplia bibliografía especializada y aún más, siendo el regulador de la dinámica económica, su aplicación es cada vez más trascendental, pero se enfrenta el problema de que una materia de tal importancia no tiene tribunales especializados para aplicarlo y nos preguntamos: ¿Si en casos como los de la creación de Juzgados de Inmatriculación Judicial y aún los concursales se justificó su creación a pesar de que su cúmulo de trabajo no es mucho, qué razón podría argumentarse en contra de la existencia de jueces mercantiles? Podríamos asegurar que ninguna.

Por lo tanto, al existir un Código de Procedimientos Mercantiles, se tendría la ventaja de que los asuntos se pudieran resolver en una sola instancia haciendo que la Nación no tenga graves egresos ni acumulación de trabajo.

La aplicación de la justicia sería más rápida y no se tendría que esperar meses, a veces años para obtener una resolución; éstas se obtendrían tan pronto como las labores del juzgado lo permitieran; la única forma de lograrlo es una simplificación judicial y la única manera de obtenerla es la creación, repetimos, de un Código de Procedimientos Mercantiles, el cual ayudará a hacer una simplificación jurídica; todo estará contenido en un solo ordenamiento y esto también implica un beneficio para el litigante como lo es el Código de Procedimientos Civiles, ya que para ellos no sólo implica pérdidas de tiempo, económicas y desgaste físico puesto que entran en un cansancio innecesario al tener que consultar tanta

legislación, lo que puede originar que se pierdan asuntos o se descuiden otros por la necesidad de estar estudiando varios códigos o leyes en vez de tener toda la consulta en un solo código, haciendo nugatoria la impartición de la justicia en perjuicio del ciudadano.

Si existiera un solo código, podrían atender los litigantes a sus clientes en forma más eficaz sin hacerlos esperar mucho tiempo por causa del estudio tan esmerado que tienen que hacer en las distintas leyes.

D) SUPERACION DE REZAGOS.

Se superarían los rezagos ya que habría una mayor especialización y los jueces podrían resolver los asuntos a la brevedad sin perder tanto tiempo en la consulta de la Legislación Supletoria y aún de la propia mercantil, tan dispersa en la actualidad, por lo tanto existiría un código específico, el cual se consultaría para la resolución de las controversias mercantiles, y ésto despejaría el trabajo de los jueces que actualmente pierden mucho tiempo en estudiar una materia que manejan cotidianamente pero de la cual no existe una legislación específica y unificada, si hubieran juzgados especialmente avocados a dirimir las controversias mercantiles, el tiempo que se ocupa en los Juzgados de lo Civil para investigar los asuntos mercantiles, se podría aplicar para la resolución de los civiles, dentro de los cuales también existe un rezago originado por la obligación de atender y resolver los asuntos mercantiles, ya que no es la materia en la que están especializados los juzgadores,

sin embargo lo hacen para evitar recibir la sanción a la cual se harían acredores si no toman conocimiento de los asuntos.

Se superarían los rezagos actuales al existir un Código de Procedimientos Mercantiles, puesto que en un tiempo mínimo, se efectuaría un análisis más detallado para dictar las resoluciones del asunto mercantil.

Pero, ¿Por qué hablamos de que se dejen para otro tiempo las resoluciones de los asuntos mercantiles? El juzgador puede llegar a la conclusión de que es más importante sacar los asuntos de la materia de su especialidad antes de empezar a estudiar un asunto que tendrá que partir desde cero.

Los rezagos se superarían si existieran los juzgados de carácter mercantil, lógicamente con una especialización de su personal, el cual solo conocería de asuntos de la materia, siempre y cuando tenga una legislación en la cual se puedan apoyar.

Por todo lo antes expuesto, pugnamos porque exista un Código de Procedimientos Mercantiles, el cual contenga toda la materia de carácter procesal mercantil para que así el juzgador y el litigante tengan una mayor facilidad para poder conocer de los asuntos de carácter mercantil, pero no sólo pugnamos por éste código, sino también porque existan juzgados en los cuales labore personal especializado que conozca de los asuntos mercantiles para una mejor atención a los mismos y se logren superar los rezagos existentes en la actualidad.

Si esto no se lleva a cabo pronto, existirán mas

rezagos y tal vez mucho muy graves, porque en breve entrará en vigor el Tratado de Libre Comercio, lo cual supone que el comercio se incrementará y por ende las controversias y no solo serán rezagos que se conozcan a nivel nacional sino que serán problemas que tomen un carácter internacional, lo que de ninguna manera es conveniente en un país como el nuestro, el cual está en pleno desarrollo y quiere dejar su mejor imagen ante los ojos del mundo.

No hagamos esto sólo por nuestra propia conveniencia, hagámoslo por el bien de nuestro País, el cual ante los ojos del mundo en cuestiones de carácter judicial, está muy deteriorado, hagamos que nuestro País siga creciendo y no dejemos que por terceras personas no se dé un progreso que debió haber llegado hace muchos años.

Pensemos que éste es un problema que se viene arrastrando desde hace más de un siglo y si seguimos dejando que crezca, lo único que lograremos es que éste rezago se haga del conocimiento internacional y que llegue al punto en que no pueda superarse.

Finalmente pensamos que si las leyes existen, es porque los ciudadanos hemos creído en que el mundo civilizado es tal, porque el Derecho constituye el instrumento de armonía y civilidad y por ello creemos que si el ciudadano quiere que haya tribunales es porque hay controversias, entonces la conclusión es lógica: Que las leyes procesales sean acordes a la realidad para que representen una adecuada respuesta a las necesidades sociales

en este campo, y aún más; que si los tribunales existen como función pública del Estado, ello se debe a que el ciudadano requiere que se le haga justicia; entonces que la administración de justicia sea un instrumento real eficaz y adecuado, al servicio de la ciudadanía y así los beneficios se traslucen con claridad; justicia pronta y expedita, economía procesal, abatimiento del resago, confianza en tribunales ampliamente conocedores de su materia y unificación de criterios a nivel nacional.

Quizá como otro aspecto tal vez de menor importancia si se compara con los anteriores, es que el Derecho Mercantil obtenga algo que le pertenece por derecho propio, "su plena autonomía con leyes bien diseñadas y tribunales propios".

No tiene por qué seguir existiendo la constante necesidad de consultar la Legislación Procesal Adjetiva Supletoria si las leyes son adecuadas expeditas, justas y sobre todo si responden a las necesidades sociales modernas.

4.3 PAISES DONDE EXISTEN HOY EN DIA LOS TRIBUNALES MERCANTILES.

Estos se encuentran en Bélgica, Haití y Francia, pero sólo para la primera instancia. Esto lo vemos conveniente para dar celeridad a los asuntos mercantiles sobre todo por el Tratado de Libre Comercio, pero Moreno Cora (1) expresa su opinión diciendo que no es suficiente justificación la celeridad de los asuntos para que existan los tribunales mercantiles, pero su opinión tiene cerca de un siglo, y esto nos lleva a afirmar que la existencia de los tribunales mercantiles en nuestros días

es de gran importancia ya que en la actualidad es muy elevada la cantidad de asuntos de carácter mercantil que se resuelven.

1. MORENO CORA, S., Tratado de Derecho Mercantil Mexicano,
Primera Edición, p. 17, Herrero Hermanos Sucesores, México, 1905.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El juicio comprende las distintas etapas de los procedimientos, desde la demanda hasta la sentencia que resuelve las controversias, estableciendo una situación jurídica especial referente a las partes que en él intervienen.

SEGUNDA.- Dentro de las etapas procesales contenidas en todo juicio se encuentra la demanda o pretensión; la posibilidad de que el demandado pueda defender sus derechos en la contestación a la misma, la etapa probatoria, el período de alegatos, la resolución y los recursos para el cumplimiento del postulado constitucional de que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, establecidas en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, a saber, la oportunidad de defensa y la probatoria.

TERCERA.- Mediante los recursos se pretende que el Superior Jerárquico o tribunal Ad quem, conforme, revoque o modifique la resolución impugnada.

CUARTA.- En los antecedentes del Derecho Mercantil en México encontramos la existencia de Tribunales Mercantiles desde la época prehispánica; sendos en Decretos emitidos por Santa Anna en 1841 y 1853, así como en el Código Lares de 1854.

QUINTA.- El vigente Código de Comercio data del año de 1889; incluye en el libro quinto los procedimientos ordinario y

ejecutivo mercantiles, los cuales incluidos en una ley eminentemente sustantiva son en la actualidad obsoletos y contienen una gran cantidad de lagunas que requieren ser subsanadas mediante la aplicación supletoria de los Códigos Procesales Civiles Estatales.

SEXTA.- Los procedimientos mercantiles en la actualidad se encuentran dispersos en diversas leyes mercantiles, requiriendose en ocasiones del análisis conjunto de dos o más de ellas para aplicar aspectos procesales de determinados procedimientos, tal es el caso del Juicio Ejecutivo Mercantil cuyo procedimiento está contenido en el Código de Comercio, pero que requiere en ocasiones la aplicación de leyes como la General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SEPTIMA.- La necesidad que tienen los jueces de utilizar diversas leyes procesales para aplicar el Derecho Procesal Mercantil, ha generado lentitud y rezagos en detrimento de la aplicación expedita de la Justicia.

OCTAVA.- Siendo en la actualidad competentes los Juzgados Civiles para conocer también de causas mercantiles, ello ha constituido un factor que sumado al que se señala en la conclusión anterior, ha producido rezago y lentitud en detrimento del Derecho Ciudadano a una administración de justicia pronta y expedita que el Estado se encuentra obligado a impartir en tanto que constituye una de sus funciones básicas.

NOVENA.- Mediante la propuesta de la creación de un Código de Procedimientos Mercantiles, moderno y adecuado a los

requerimientos de justicia de la sociedad actual, se busca superar los problemas apuntados en las conclusiones anteriores en aras de una mejor administración de justicia, en beneficio del ciudadano.

DECIMA.- La reforma procesal requiere para ser completa, la creación de tribunales especialmente avocados a dirimir causas mercantiles, para un mejor conocimiento de los jueces; mayor y mejor expedición de la justicia, ayuda a que se abata el rezago existente, se logra uniformidad de criterios en la aplicación de Derecho Adjetivo en esta materia y se alcance la plenitud de la autonomía del Derecho Mercantil, respecto del Civil.

DECIMA PRIMERA.- La realización de las propuestas anteriores se hace cada vez más urgente y necesaria, porque no es posible que se pretenda sostener que nuestro País avanza aceleradamente en la modernidad cuando se sigue aplicando un instrumento procesal mercantil que tiene más de cien años de vida, que de ninguna manera responde en la actualidad a los requerimientos de una sociedad cada vez más dinámica y en constante evolución.

DECIMA SEGUNDA.- La gran cantidad de leyes existentes en materia mercantil se presenta como una respuesta ante una práctica comercial en sus distintos ámbitos cada vez más dinámica y en un mundo en donde la economía ha pasado a un lugar preponderante, determinando inclusive las decisiones políticas, y cuya regulación solamente se puede encontrar en la creación de

leyes adecuadas que ordenen y dirijan adecuadamente los fenómenos económicos, en tanto que el sistema que nos rige es de Derecho escrito.

DECIMA TERCERA.- Ante la inminente entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio, las relaciones comerciales en nuestro País, se verán evidentemente incrementadas de manera muy importante, por lo que las propuestas consistentes en la creación y expedición de un Código Procesal Mercantil así como de tribunales mercantiles, se presenta como urgente y necesaria.

B I B L I O G R A F I A

- 1.-ABASCAL ZAMORA, José María, Obra Jurídica Mexicana, Tomo I, Procuraduría General de la República, México, 1985.
- 2.- ALCALA - ZAMORA Y CASTILLO, NICETO, Veinticinco años de evolución del Derecho Procesal 1940-1965, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas de México, México, 1968.
- 3.- ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, NICETO, Derecho Procesal Mexicano, Tomo II, Editorial Porrúa, México 1977.
- 4.- ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, NICETO, Derecho Procesal Mexicano, Tomo I, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1985.
- 5.- ARILLA BAS, FERNANDO, Manual Práctico del Litigante, Editores Mexicanos Unidos, México, 1974.
- 6.- BARERA GRAF, JORGE, El Contenido del Derecho Mercantil Mexicano, México, 1954.
- 7.- BARRERA GRAF, JORGE, Et All, Comentarios al Proyecto de Código de Comercio Mexicano, Imprenta Universitaria, México, 1955.
- 8.- BARRERA GRAF, JORGE, Tratado de Derecho Mercantil, Volumen I, Editorial Porrúa, México, 1957.
- 9.- BARRERAB GRAF, JORGE, LXXV años de evolución jurídica en el mundo, Derecho privado y del trabajo, Vol V. U.N.A.M., México, 1979.
- 10.- BARRERA GRAF, JORGE, Instituciones de Derecho Mercantil,

Editorial Porrúa, México, 1991.

11.- BECERRA BAUTISTA, JOSE, Introducción al Estudio del Derecho Procesal Civil, Cardenas Edirtor y Distribuidor, México.

12.- BECERRA BAUTISTA, JOSE, Addenda a la Duodécima Edición de el Proceso Civil en México, Editorial Porrúa, México, 1987.

13.- CERVANTES AHUMADA, RAUL, Derecho Mercantil, Editorial Herrero, S.A., México, 1990.

14.- CONFERENCIAS, Dinámica del Derecho Mexicano, Editorial Procuraduría General de la República, México, 1975.

15.- DE PINA, RAFAEL, Manual de Derecho Procesal Civil, Primera edición, editorial Reus, S.A., Madrid, 1936.

16.- DE PINA, RAFAEL, Principios de Derecho procesal Civil, México 1940.

17.- DE PINA, RAFAEL, CASTILLO LARRAÑAGA, JOSE, Instituciones de Derecho Procesal Civil, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1954.

18.- De pina Vara, rafael, Elementos de Derecho Mercantil, Decimo cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 1981.

19.- DOMINGUES DEL RIO, ALFREDO, Compendio. Téorico Práctico de Derecho Procesal Civil, Editorial, Porrúa, México 1977.

20.- DUBLAN MANUEL Y JOSE MARIA LOZANO, Legislacion mexicana o Coleccion completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independendia de la república. edicion oficial, Tomo IV, México, Imprenta del comercio, a cargo de Dublan y Lozano, hijos, 1876.

21.- DUBLAN MANUEL Y JOSE MARIA LOZANO, Legislacion mexicana o

Coleccion completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república. edicion oficial, Tomo VI, México, Imprenta del comercio, a cargo de Dublan y Lozano, hijos, 1876.

22.- DUBLAN MANUEL Y JOSE MARIA LOZANO, Legislacion mexicana o Coleccion completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república. edicion oficial, Tomo VIII, México, Imprenta del comercio, a cargo de Dublan y Lozano, hijos, 1876.

23.- DUBLAN MANUEL Y JOSE MARIA LOZANO, Legislacion mexicana o Coleccion completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república. edicion oficial, Tomo X, México, Imprenta del comercio, a cargo de Dublan y Lozano, hijos, 1876.

24.- DUBLAN MANUEL Y JOSE MARIA LOZANO, Legislacion mexicana o Coleccion completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república. edicion oficial, Tomo XV, México, Imprenta del comercio, a cargo de Dublan y Lozano, hijos, 1876.

25.- DUBLAN MANUEL Y JOSE MARIA LOZANO, Legislacion mexicana o Coleccion completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república. edicion oficial, Tomo XIX, México, Imprenta del comercio, a cargo de Dublan y Lozano, hijos, 1876.

26.- FUENTES Y FLORES, ARTURO, Derecho Mercantil, Decima Octava Edición, Editorial Banca y Comercio, México, 1972.

- 27.- GOMEZ LARA, CIPRIANO, Dinamica del Derecho Mexicano, Colección Actualidad del Derecho 8, editorial Procuraduría General de la República, México 1975.
- 28.- GOMEZ LARA, CIPRIANO, Derecho Procesal Civil, Cuarta edición, Editorial Trillas, México, 1989.
- 29.- GOMEZ LARA, CIPRIANO, Teoría General del Proceso, Séptima Edición, Editorial U.N.A.M., México, 1987.
- 30.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Diccionario jurídico mexicano, Letras I-O Tercera edición, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1989.
- 31.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Diccionario Jurídico mexicano, Letras P-Z, Segunda edición, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1988.
- 32.- LASTRA Y VILLAR, ALFONSO, La Legislación Mercantil Mexicana, interpretada por la S. Corte de J. de la Nación, editor, Librería de Pedro Robredo, México, 1935.
- 33.- MANTILLA MOLINA, ROBERTO L., Panorama del Derecho Mexicano, Síntesis del Derecho Mercantil, segunda edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1972.
- 34.- MANTILIA MOLINA, ROBERTO, Derecho mercantil, Vigésimo sexta edición, Editorial Porrúa, México, 1990.
- 35.- MORENO CORA, S., Tratado de Derecho Mercantil Mexicano, Primera Edición, Herrero Hermanos Sucesores, México, 1905.
- 36.- Ordenanzas de la Ilustre Universidad y Casa de Contratación de la M.N. y M. L. Villa de Bilbao, Paris, Librería de Garnier Hermanos, 1834.

- 37.- PALOMAR DE MIGUEL, JUAN, Diccionario para juristas, Ediciones Mayo, México, 1981.
- 38.- PALLARES JACINTO, Derecho Mercantil Mexicano, Edición Facsimilar, U.N.A.M., México, 1987.
- 39.- PALLARES, EDUARDO, Formulario y Jurisprudencia de Juicios Mercantiles, decimo primera edición, editorial Porrúa, México, 1990.
- 40.- PALLARES, EDUARDO, Diccionario de Derecho Procesal Civil, Decimo séptima edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1986.
- 41.- PODETTI, J. RAMIRO, Derecho Procesal Civil Comercial y Laboral, II Tratado de los Actos Procesales, EDIAR, Soc. Anón. Editores, Buenos Aires.
- 42.- ROCCO ALFREDO, Principios de Derecho Mercantil, Parte General, Editorial Nacional, México, 1966.
- 43.- RODRIGUEZ DE SAN MIGUEL, JUAN, Curia Filípica Mexicana, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1978.
- 44.- RODRIGUEZ RODRIGURZ, JOAQUIN, Curso de Derecho Mercantil, Tomo I, Segunda edición, Editorial Porrúa, México.
- 45.- TELLES ULLOA, MARCO ANTONIO, El enjuiciamiento Mercantil Mexicano, Hermosillo, Sonora, México, 1973.
- 46.- TENA FELIPE DE J., Derecho Mercantil Mexicano, Octava Edición, Editorial Porrúa, México, 1977.
- 47.- VAZQUEZ ARMINIO, FERNANDO, Derecho Mercantil, Fundamentos e Historia, Editorial Porrúa, México, 1977.
- 48.- VAZQUEZ DEL MERCADO OSCAR, Contratos Mercantiles, Tercera edición, Editorial Porrúa, México, 1989.

49.- ZAMORA PIERCE JESUS, Derecho Procesal Mercantil, Quinta Edición, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1991.

LEGISLACION CONSULTADA.

- 1.- Código de Comercio de 1884.
- 2.- Código de Comercio de 1889.
- 3.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- 4.- Código de Comercio de 1854.
- 5.- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 6.- Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal.
- 7.- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 8.- Ley sobre el Contrato de Seguro.
- 9.- Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.
- 10.- Ley Federal de Protección al Consumidor.
- 11.- Legislación Bancaria.
- 12.- Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- 13.- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- 14.- Proyecto de Código de Comercio de 1869.
- 15.- Proyecto de Código de Comercio de 1880.

I N D I C E D E C O N T E N I D O

INTRODUCCION.....	4
-------------------	---

LA UNIFICACION DEL DERECHO PROCESAL MERCANTIL

CAPITULO I.- EL DERECHO PROCESAL.

1.1 Principios genéricos del derecho procesal.....	6
1.1 a) Juicio.....	6
1.1 b) Proceso.....	8
1.1 c) Procedimiento.....	9
1.2 Naturaleza jurídica del juicio.....	10
1.3 Etapas del proceso.....	11
1.3 A) Etapa postulatoria.....	11
1.3 a) La demanda.....	11
1.3 B) Las etapas del juicio.....	15
1.3 b) El emplazamiento.....	15
1.3 c) La contestación de la demanda.....	15
1.3 C) Etapa probatoria.....	17
1.3 d) La prueba.....	17
1.3 D) Etapa preconclusiva.....	19
1.3 e) Los alegatos.....	19
1.3 f) La sentencia.....	20
1.4 Los recursos.....	21

1.4 a) La apelación.....	22
1.4 b) La revocación y reposición.....	25
1.4 c) La queja.....	25
1.5 Actos prejudiciales.....	26
1.6 Providencias precautorias.....	27
1.7 Principios procesales.....	27

CAPITULO II ANTECEDENTES DEL DERECHO MERCANTIL EN MEXICO

2.1 Evolución historica del Derecho Procesal Mercantil.....	29
2.2 Las Ordenanzas de Bilbao, de Indias y de Minería.....	30
2.3 El Derecho Mercantil en la independenciam.....	33
2.4 Proyectos de Códigos de Comercio.....	41
2.5 Código Lares.....	49
2.6 Estados que han creado un Código de Comercio.....	53

CAPITULO III LOS DIFERENTES PROCEDIMIENTOS MERCANTILES EN EL DERECHO VIGENTE.

3.1 La supletoriedad del Derecho Mercantil.....	54
3.2 Código de Comercio.....	60
3.3 La normatividad procesal mercantil.....	69
3.4 Ley Gedneral de Títulos y Operaciones de Crédito.....	69
3.5 Ley de Quiebras y Suspension de Pagos.....	71
3.6 Ley Federal de Protección al Consumidor.....	73
3.7 Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.....	74
3.8 Ley Federal de Instituciones de Fianzas.....	75

3.9 Legislacion Bancaria.....	76
3.10 Competencia de los jueces de orden común y de los juzgados de distrito para conocer de los juicios mercantiles.....	79
3.11 Problemas que suscita la doble jurisdiccion de los jueces para conocer tanto de la materia civil como la mercantil.....	81

CAPITULO IV LA UNIFICACION DEL DERECHO PROCESAL MERCANTIL.

4.1 Necesaria expedicion de un código de procedimientos mercantiles y creacion de juzgados especialmente avocados a dirimir controversias en materia mercantil.....	84
4.2 Beneficios.....	92
A) Mayor especialización de los jueces para el conocimiento de las controversias.....	92
B) Facilidad en la unificación de los criterios.....	94
C) Mayor expedicion en la administración de justicia.....	97
D) Superación de rezagos.....	100
4.3 Países donde existen hoy en día los tribunales mercantiles.....	102
CONCLUSIONES.....	104
BIBLIOGRAFIA.....	108